



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Martes 21 de abril de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13230

551007

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 129-2015-PCM.- Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático **551009**

R.S. N° 130-2015-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Agricultura y Riego a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **551010**

R.M. N° 108-2015-PCM.- Designan Jefe de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros **551011**

R.M. N° 109-2015-PCM.- Modifican la R.M. N° 312-2014-PCM, mediante la cual se delegaron en el Secretario General y en el Director de la Oficina General de Administración, facultades y atribuciones en materia administrativa, entre otras **551011**

Fe de Erratas D.S. N° 029-2015-PCM **551011**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 009-2015-MINAGRI.- Autorizan viaje del Jefe del SENASA a EE.UU., en comisión de servicios **551012**

R.S. N° 010-2015-MINAGRI.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **551013**

R.M. N° 0169-2015-MINAGRI.- Modifican la R.M. N° 0322-2014-MINAGRI, en lo referido a la conformación de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego **551014**

R.J. N° 0091-2015-INIA.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA **551015**

R.D. N°104-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Sub Director de la Unidad de Programas, Proyectos y Cooperación de la Oficina de Planificación y Presupuesto de AGRO RURAL **551015**

AMBIENTE

R.M. N° 087-2015-MINAM.- Establecen disposiciones respecto a Comisión Técnica de Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial **551016**

R.M. N° 089-2015-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada (ACP) Llamapampa-La Jalca a perpetuidad, ubicada en el departamento de Amazonas **551017**

DEFENSA

R.S. N° 140-2015-DE.- Modifican las R.R. S.S. N°s 736-2014-DE, 046-2015-DE y 090-2014-DE **551018**

R.S. N° 141-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión especial **551020**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 148-2015-EF/43.- Designan Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **551021**

EDUCACION

R.M. N° 234-2015-MINEDU.- Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del PRONABEC **551022**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

Res. N° 013-2015-JUS/CDJE.- Designan representante titular del Consejo de Defensa Jurídica del Estado ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI **551022**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0298/2015-RE.- Autorizan viaje de delegación a la República Dominicana para asistir a la XVIII Feria Internacional del Libro de Santo Domingo en la que el Perú será el País Invitado de Honor **551023**

SALUD

D.S. N° 009-2015-SA.- Modifican Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos a efecto de incluir a la República de Corea como país de alta vigilancia sanitaria **551024**

D.S. N° 010-2015-SA.- Modifican Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a efecto de incluir a la República de Corea como país de alta vigilancia sanitaria **551025**

R.M. N° 240-2015-MINSA.- Modifican Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Posible Introducción del Virus del Ébola", aprobado por R.M. N° 763-2014/MINSA **551026**

R.M. N° 247-2015/MINSA.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Piura, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas **551027**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 091-2015-TR.- Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio **551028**

R.M. N° 092-2015-TR.- Designan Director General de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio **551028**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Fe de Erratas R.D. N° 047-2015-COFOPRI/DE **551029**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 087-2015/SIS.- Designan Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Oriente del SIS **551029**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 049-2015/CFD-INDECOPI.- Resuelven aplicar derechos antidumping definitivos sobre importaciones de tubos de acero LAC originarios de la República Popular China por un período de tres años **551029**

Res. N° 075-2015-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a EE.UU., en comisión de servicios **551038**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 114-2015-SUCAMEC.- Aceptan renuncia y encargan funciones de la Intendencia Regional III - Sur, con sede en la Región Arequipa, de la SUCAMEC **551038**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 115-2015-SUNARP/SN.- Aprueban Directiva N° 05-2015-SUNARP/SN, que regula alcances del módulo denominado "Sistema Notario" **551039**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 164-2015-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año Judicial 2015" de la Corte Superior de Justicia de Lima **551044**

Res. Adm. N° 168-2015-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la Comisión de Actos Oficiales encargados de Actos conmemorativos de la Celebración Oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2015 **551044**

Res. Adm. N° 174-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan y disponen permanencia de magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **551045**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 161-2015-CG.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **551045**

Res. N° 162-2015-CG.- Encargan al Vicecontralor General las funciones del cargo de Contralor General de la República **551046**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 1284-2015-MP-FN **551046**

Fe de Erratas Res. N° 1293-2015-MP-FN **551047**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 124-2015-J/ONPE.- Precisan lista definitiva de candidatos inscritos para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados para el período 2015-2020 **551047**

R.J. N° 126-2015-J/ONPE.- Designan Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015 **551048**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2060-2015.- Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Puno y Moquegua **551049**

Fe de Erratas Res. N° 2139-2015 **551049**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo N° 15-2015-C/PPP.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a Ecuador, en comisión de servicios **551049**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú **551050**

Entrada en vigencia del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú **551053**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 129-2015-PCM**

Lima, 20 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185, el Perú adoptó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), acogida en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2002-RE, el Perú ratificó el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 27824, el cual tiene por objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 al 2012;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 086-2003-PCM, el Perú aprobó la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, la cual es de obligatorio cumplimiento y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales y regionales en concordancia con lo establecido por el literal c) del artículo 53 de la Ley Nº 27867;

Que, en la Décimo Séptima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que se llevó a cabo en Durban, República de Sudáfrica en diciembre del 2011, los Estados Partes acordaron negociar y adoptar para el año 2015 un nuevo instrumento jurídico, para lo cual se estableció la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada (ADP, por sus siglas en inglés);

Que, en la Décimo Novena Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que se llevó a cabo en Varsovia, República de Polonia en noviembre del 2013, los Estados Partes acordaron iniciar o intensificar la preparación de sus Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (iNDC, por sus siglas en inglés) a ser entregadas en el primer trimestre del 2015 por los países desarrollados y por los países que estén listos para hacerlo;

Que, el compromiso del Estado Peruano es, identificar y comunicar las contribuciones nacionales de acuerdo con sus objetivos y capacidades, es decir, las acciones orientadas a la reducción de gases de efecto invernadero en el marco de la mencionada Convención;

Que, en la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en diciembre de 2014, se ratificó el plazo de presentación de las iNDC y se estableció el desarrollo de un reporte de síntesis del efecto agregado de las iNDC a ser comunicadas por las Partes hasta el 01 de octubre del 2015;

Que, en este contexto, resulta necesaria la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de las Contribuciones Previstas y Determinadas

a Nivel Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 2) del artículo 36 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

La Comisión Multisectorial estará adscrita al Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- Objetivo de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene como objetivo elaborar en los plazos considerados en las regulaciones y mandatos internacionales sobre la materia, el Informe técnico que contenga la propuesta de las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la que incluirá la adaptación, el nivel de ambición nacional, sus metas sectoriales, la viabilidad, el horizonte de trabajo, la estrategia de implementación y los mecanismos de monitoreo.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará conformada por los(as) Ministros(as) de los siguientes sectores:

- a. Ministerio del Ambiente, quien la presidirá
- b. Ministerio de Relaciones Exteriores,
- c. Ministerio de Agricultura y Riego,
- d. Ministerio de Economía y Finanzas,
- e. Ministerio de Energía y Minas,
- f. Ministerio de Transportes y Comunicaciones,
- g. Ministerio de la Producción,
- h. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- i. Ministerio de Salud,
- j. Ministerio de Educación,
- k. Ministerio de Cultura,
- l. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los/las Ministros (as) designarán a su representante alterno, dentro del plazo de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema. La designación del representante alterno recaerá en el/la Viceministro (a).

La Comisión también podrá invitar a otras entidades del Estado, del sector privado y de la sociedad civil para que participen y cooperen al cumplimiento de su objetivo.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial creada en virtud a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución tiene por función, elaborar el informe técnico conteniendo la propuesta de las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Artículo 5.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial

El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos asume la Secretaría Técnica de la Comisión.

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Comisión sobre los temas y contenidos técnicos, que le sean requeridos, relacionados con el objetivo de la presente Resolución Suprema;
- b. Apoyar en la sistematización de la información para proveer los insumos necesarios para la propuesta de Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional. Esta información deberá ser proporcionada por los sectores que determine la Comisión Multisectorial;
- c. Presentar y sustentar ante la Comisión los resultados de la integración de los trabajos sectoriales;
- d. Convocar, por indicación de la Presidencia de la Comisión, a los expertos necesarios a fin de concertar

y elaborar un documento técnico de trabajo sobre la determinación de las contribuciones nacionales;

e. Convocar a las sesiones de la comisión por indicación de la Presidencia y, además, llevar el registro de los acuerdos adoptados.

Artículo 6.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instalará dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 7.- Funcionamiento

La Comisión Multisectorial en la sesión de instalación determinará y aprobará la forma de su funcionamiento, la oportunidad de sus sesiones, el lugar donde se realizarán las mismas, la manera como se promoverá la participación de los interesados, así como cualquier otra decisión que permita viabilizar el cumplimiento del objetivo de la presente Resolución Suprema.

Artículo 8.- Gastos

La creación de la Comisión Multisectorial no demandará gastos adicionales al presupuesto institucional de las entidades integrantes. Cada Pliego Presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 9.- Vigencia

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial es de cien (100) días hábiles contados desde el día de su instalación.

Artículo 10.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los/las Ministros (as) del Ambiente, Agricultura y Riego, Cultura, Economía y Finanzas, Educación, Energía y Minas, Producción, Transportes y Comunicaciones, Salud, Justicia y Derechos Humanos, Relaciones Exteriores y Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1227153-1

Autorizan viaje de Ministro de Agricultura y Riego a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 130-2015-PCM

Lima, 20 de abril de 2015

VISTOS:

El Of. N° 5-3-A/ de fecha 27 de marzo de 2015, del Embajador del Perú en los Estados Unidos de América, y el correo electrónico de fecha 13 de abril de 2015, del Ministro Consejero, Jefe del Departamento Económico de la Embajada de la República del Perú en los Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Of. N° 5-3-A/ de fecha 27 de marzo de 2015, dirigido al Ministro de Agricultura y Riego, el Embajador del Perú en los Estados Unidos de América, confirma la visita a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 22 al 25 de abril de 2015, para sostener reuniones de trabajo, entre otros, con el Subsecretario para Mercadeo y Programas Regulatorios del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, con el correo electrónico de fecha 13 de abril de 2015, el Ministro Consejero, Jefe del Departamento Económico de la Embajada de la República del Perú en los Estados Unidos de América, señala que en la visita a realizar por el Ministro de Agricultura y Riego conjuntamente con su delegación, se tiene prevista, entre otras, una reunión con la Oficina Comercial del Perú en el Exterior (OCEX), en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, a realizarse el día 25 de abril de 2015;

Que, el objetivo de la citada visita consiste, entre otros, en abordar la temática agrícola y las cadenas productivas, para mejorar las condiciones de intercambio comercial de productos alimenticios de origen vegetal y animal de procesamiento primario entre la República del Perú y los Estados Unidos de América;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en las citadas reuniones de trabajo, por cuanto permitirá, entre otros, concluir los protocolos sanitarios para el acceso de productos agrícolas peruanos a los Estados Unidos de América; así como abordar temas de cooperación bilateral, resulta procedente autorizar el viaje del señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a las ciudades de Washington D.C., y Miami, Estados Unidos de América;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a las ciudades de Washington D.C., y Miami, Estados Unidos de América, del 22 al 26 de abril de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días

del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

JUAN MANUEL BENITES RAMOS

Pasajes	US\$ 1,996.38
Viáticos	US\$ 1,760.00

TOTAL US\$ 3,756.38

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura y Riego al señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 22 de abril de 2015 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1227155-3

Designan Jefe de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 108-2015-PCM

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a fin de garantizar la continuidad de las funciones que cumple dicha Oficina, es necesario emitir el acto de administración que designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 19 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DAVID ANTONIO MONTOYA CHOMBA, en el del cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1226803-1

Modifican la R.M. Nº 312-2014-PCM, mediante la cual se delegaron en el Secretario General y en el Director de la Oficina General de Administración, facultades y atribuciones en materia administrativa, entre otras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 109-2015-PCM

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10 del artículo 19 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros delegar en el Secretario General o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministros de Estado, dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 312-2014-PCM, se delegó en el Secretario General y en el Director de la Oficina General de Administración, facultades y atribuciones en materia administrativa, entre otras, que no son privativas a la función del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, resulta pertinente precisar los alcances del inciso c) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 312-2014-PCM;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal c) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 312-2014-PCM, en los siguientes términos:

“c) Suscribir, durante el ejercicio fiscal 2015, los términos de referencia, contratos de locación de servicios, adendas, conformidades de servicios del personal, y en general todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley Nº 25650, así como en los “Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público”, aprobados por Resolución Ministerial Nº 416-2014-EF/10”, en los procesos para la contratación de consultores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG”.

Artículo 2.- Notificación

Remítase copia de la presente Resolución Ministerial al Secretario General y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1226803-2

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 029-2015-PCM

Mediante Oficio Nº 288-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 029-2015-PCM, publicado en nuestra edición del día 16 de abril de 2015.

En la sumilla del Decreto Supremo:

DICE:

“Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia (...) en los distritos de Anguía, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; (...)”

DEBE DECIR:

“Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia (...) en los distritos de Anguía, Chalamarca, **Chinguirip**, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; (...)”

En el cuarto considerando (página 550682):

DICE:

“Que, estando a que el departamento de Cajamarca (...) en los distritos de Anguía, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; (...)”

DEBE DECIR:

“Que, estando a que el departamento de Cajamarca (...) en los distritos de Anguía, Chalamarca, **Chiguirip**, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; (...)”

En el séptimo considerando (página 550682):

DICE:

“Que, en atención a lo expuesto, (...) en los distritos de Anguía, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; (...)”

DEBE DECIR:

“Que, en atención a lo expuesto, (...) en los distritos de Anguía, Chalamarca, **Chiguirip**, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; (...)”

En el octavo considerando (página 550683):

DICE:

“Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes (...) las Municipalidades Distritales de Anguía, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; (...)”

DEBE DECIR:

“Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes (...) las Municipalidades Distritales de Anguía, Chalamarca, **Chiguirip**, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; (...)”

En el artículo 1 (página 550683):

DICE:**“Artículo 1º.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia (...) en los distritos de Anguía, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; (...)”

DEBE DECIR:**“Artículo 1º.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia (...) en los distritos de Anguía, Chalamarca, **Chiguirip**, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta,

Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; (...)”

En el artículo 2 (página 550683):

DICE:**“Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Cajamarca; (...); las Municipalidades distritales de Anguía, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; (...)”

DEBE DECIR:**“Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Cajamarca; (...); las Municipalidades distritales de Anguía, Chalamarca, **Chiguirip**, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; (...)”

1227154-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje del Jefe del SENASA a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 009-2015-MINAGRI

Lima, 20 de abril de 2015

VISTOS:

El Of. N° 5-3-A/ de fecha 27 de marzo de 2015, del Embajador del Perú en los Estados Unidos de América, y el correo electrónico de fecha 13 de abril de 2015, del Ministro Consejero, Jefe del Departamento Económico de la Embajada de la República del Perú en los Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Of. N° 5-3-A/ de fecha 27 de marzo de 2015, dirigido al Ministro de Agricultura y Riego, el Embajador del Perú en los Estados Unidos de América confirma la visita conjuntamente con su delegación, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 22 al 25 de abril de 2015, para sostener reuniones de trabajo, entre otros, con el Subsecretario para Mercadeo y Programas Regulatorios del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), indicando que resulta necesario que su delegación esté integrada, además, por el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, con el correo electrónico de fecha 13 de abril de 2015, el Ministro Consejero, Jefe del Departamento Económico de la Embajada de la República del Perú en los Estados Unidos de América, señala que en la visita a realizar por el Ministro de Agricultura y Riego, conjuntamente con su delegación, se tiene prevista, entre otras, una reunión con autoridades del USDA, para el día 23 de abril de 2015; y otra reunión con funcionarios del BID, para el día 24 de abril de 2015;

Que, el objetivo de las citadas reuniones consiste, entre otros, en abordar la temática agrícola y las cadenas productivas, que coadyuven a mejorar las condiciones de intercambio comercial de productos alimenticios de origen vegetal y animal de procesamiento primario entre la República del Perú y los Estados Unidos de América;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en las mencionadas reuniones de trabajo, por cuanto permitirá, entre otros, el acercamiento y fortalecimiento de las relaciones entre autoridades sanitarias y fitosanitarias de la República del Perú con los Estados Unidos de América; concluir los protocolos sanitarios para el acceso de productos agrícolas peruanos a los Estados

Unidos de América; así como abordar temas de cooperación bilateral, resulta procedente autorizar el viaje del ingeniero Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum N° 0148-2015-MINAGRI-SENASA-OPDI de fecha 10 de abril de 2015, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000000093;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del ingeniero Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 22 al 25 de abril de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

JORGE CÉSAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA		
Pasajes	US\$	1,496.70
Viáticos	US\$	1,320.00
Total	US\$	2,816.70

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1227155-4

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2015-MINAGRI**

Lima, 20 de abril de 2015

VISTOS:

El Of. N° 5-3-A/ de fecha 27 de marzo de 2015, del Embajador del Perú en los Estados Unidos de América,

y el correo electrónico de fecha 13 de abril de 2015, del Ministro Consejero, Jefe del Departamento Económico de la Embajada de la República del Perú en los Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Of. N° 5-3-A/ de fecha 27 de marzo de 2015, dirigido al Ministro de Agricultura y Riego, el Embajador del Perú en los Estados Unidos de América confirma la visita conjuntamente con su delegación, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 22 al 25 de abril de 2015, para sostener reuniones de trabajo, entre otros, con el Subsecretario para Mercadeo y Programas Regulatorios del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, con el correo electrónico de fecha 13 de abril de 2015, el Ministro Consejero, Jefe del Departamento Económico de la Embajada de la República del Perú en los Estados Unidos de América, señala que en la visita a realizar por el Ministro de Agricultura y Riego, conjuntamente con su delegación, se tiene prevista, entre otras, una reunión con autoridades del USDA, para el día 23 de abril de 2015; y otra reunión con funcionarios del BID, para el día 24 de abril de 2015;

Que, el objetivo de las citadas reuniones consiste, entre otros, en abordar la temática agrícola y las cadenas productivas, que coadyuven a mejorar las condiciones de intercambio comercial de productos alimenticios de origen vegetal y animal de procesamiento primario entre la República del Perú y los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, señala que la Dirección General de Negocios Agrarios tiene como sus funciones, entre otras, las de promover la oferta agraria nacional competitiva y sostenible para facilitar su acceso a las oportunidades de mercado identificados; así como articular la oferta agraria con los mercados nacionales e internacionales;

Que, en este contexto, el señor Marco Antonio Vinelli Ruíz, Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, participará en la referida visita oficial a los Estados Unidos de América, como parte de la delegación que acompañará al Ministro de Agricultura y Riego;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en las mencionadas reuniones de trabajo, por cuanto permitirá, entre otros, afianzar y ampliar las relaciones de cooperación y desarrollo con los Estados Unidos de América, para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan promover la oferta exportable peruana a dichos mercados, aprovechando los beneficios a dicha apertura comercial que ha venido negociando el Perú con dicho país, resulta necesario autorizar el viaje del señor Marco Antonio Vinelli Ruíz, Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a las ciudades de Washington D.C., y Miami, Estados Unidos de América;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Marco Antonio Vinelli Ruíz, Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a las ciudades de Washington D.C., y Miami, Estados Unidos de América, del 22 al 26 de abril de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ

Pasajes	US\$ 1,996.38
Viáticos	US\$ 1,760.00
TOTAL	US\$ 3,756.38

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1227155-5

Modifican la R.M. N° 0322-2014-MINAGRI, en lo referido a la conformación de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0169-2015-MINAGRI

Lima, 15 de abril de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 133-2015-MINAGRI-DGESEP-37-DSEP emitido por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, el Proveído de Secretaría General del 06 de abril de 2015, y el Informe N° 309-2015-MINAGRI-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014-2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 0280-2014-MINAGRI del 12 de mayo de 2014, establece líneas de acción, objetivos, actividades y metas a cumplirse durante el período señalado, así como la creación de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego - CET MINAGRI, la cual se delimitó sobre la base de la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones del entonces Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

Que, habiendo entrado en vigencia el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, resulta necesario adecuar la conformación de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego, a la nueva estructura organizacional y funcional, al no contemplar en su estructura organizacional a órganos de línea que conforman la referida Comisión Sectorial, creada mediante Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI;

Que, por Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI del 29 de mayo de 2014, se creó la Comisión Sectorial adscrita al Despacho Ministerial que, de conformidad al Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014-2016, se denominaría Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0577-2014-MINAGRI del 17 de octubre de 2014, se modificó, entre otro, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, en cuanto a la conformación de la referida Comisión;

Que, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Oficio de Vistos, precisa que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, tiene como función efectuar el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y las normas correspondientes; ante lo cual existe también lo dispuesto mediante el literal a) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, donde se consigna como una de las funciones de la Comisión de Ética y Transparencia, la de efectuar el seguimiento de la implementación del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del MINAGRI período 2014-2016; solicitando por ello opinión legal respecto a la precisión de las competencias y alcances de sus funciones al respecto;

Que, mediante Proveído del 06 de abril de 2015 la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI solicita incorporar como miembro de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, al encontrarse entre sus funciones la de coordinar con los órganos responsables la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, así como adoptar las acciones necesarias que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el Ministerio, cuando corresponda;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, luego del análisis correspondiente, emite opinión mediante el Informe de Vistos, en el cual concluye que: a) De acuerdo al escenario de organización y función vigente del MINAGRI, corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas - DGESEP efectuar el seguimiento y supervisión del cumplimiento del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del MINAGRI período 2014-2016, elaborar los informes que se le soliciten, entre otros; así como, atendiendo a lo señalado, viabilizar la modificación del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial 0577-2014-MINAGRI, a fin de incorporarla en calidad de miembro de la acotada Comisión, y le brinde el apoyo necesario para que respecto a las actividades de seguimiento y supervisión del cumplimiento del Plan Anticorrupción, proponga las metodologías e instrumentos técnicos para el diseño de indicadores, líneas de base y sistemas de seguimiento y evaluación del referido Plan; b) Se modifique el literal a) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, en el sentido que la función de efectuar el seguimiento de la implementación del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego, período 2014-2016, recaiga en la DGESEP y sea esta la instancia que informe de los resultados a la Comisión de Ética y Transparencia, la que actuará y desarrollará su función en calidad de supervisor; y, c) En el marco de la labor que toda Comisión Sectorial debe desempeñar, se sugiere incorporar un tercer párrafo al artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, a fin de establecer que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre, los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos informen a la referida Comisión de la implementación de las acciones respecto de su Plan Institucional, aprobado en el marco del Plan Sectorial referidas a la Anticorrupción;

Que, por lo expuesto y para el cumplimiento, adecuación y desarrollo de la referida Comisión Sectorial denominada Comisión de Ética y Transparencia, es necesario emitir el acto administrativo que permita modificar su conformación

y la función respecto del seguimiento de la implementación del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego, periodo 2014-2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado mediante Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, modificado mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0577-2014-MINAGRI

Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0577-2014-MINAGRI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial; quedando redactado con el texto siguiente:

“Artículo 3.- De la Conformación

Los miembros de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego, ejercerán el cargo ad honorem, y estará conformada por los siguientes miembros:

- El (La) Secretario (a) General, quien la presidirá.
- El (La) Director (a) General de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas.
- El (La) Director (a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El (La) Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El (La) Director (a) General de la Oficina General de Administración.
- El (La) Director (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- El (La) Director (a) de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria.
- El (La) Director (a) de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- El (La) Director (a) de la Oficina de Tecnología de la Información.”

Artículo 2.- Modificación del literal a) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI

Modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- De las Funciones

- (...)
- a) Efectuar la supervisión de las labores de seguimiento y evaluación de la implementación del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego periodo 2014-2016, que realice la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del MINAGRI.
- (...)”

Artículo 3.- Incorporación de un tercer párrafo al artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI

Incorporar un tercer párrafo al artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, en los siguientes términos:

“Artículo 9.- Del cumplimiento de lo dispuesto

(...)
En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre, los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego informarán a la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego, el cumplimiento de la implementación de las acciones respecto de su Plan Institucional, aprobado en el marco del Plan Sectorial referidas a la Anticorrupción.”

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente Resolución

Ministerial a los integrantes que conforman la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego, según lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y a los organismos públicos, programas y proyectos especiales adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1225624-1

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0091-2015-INIA**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 00341-2014-INIA del 17 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00341-2014-INIA se designó al señor Dante Delgado Polo como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida la designación del citado profesional como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y a su vez encargar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 14 de abril del presente año, la designación en cargo de confianza del señor Dante Delgado Polo, como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Carlos Alberto Ormeño Calderón, como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado como de confianza, en adición a sus funciones como Asesor Legal de la Secretaría General del INIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1226718-1

Encargan funciones de Sub Director de la Unidad de Programas, Proyectos y Cooperación de la Oficina de Planificación y Presupuesto de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 104-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 20 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de marzo de 2015, se designó entre otros, a Mario Alberto Arriarán La Torre en el cargo de Sub Director de la Unidad de Programas, Proyectos y Cooperación de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR, la renuncia formulada por el señor Mario Alberto Arriarán La Torre en el cargo de Sub Director de la Unidad de Programas, Proyectos y Cooperación de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- ENCARGAR, al Ingeniero César Antonio Castro Vargas, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Programas, Proyectos y Cooperación de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1226931-1

AMBIENTE

Establecen disposiciones respecto a Comisión Técnica de Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2015-MINAM

Lima, 17 de abril de 2015

Visto, el Memorando N° 194-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 44-2015-MINAM/DVMDERN/DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y

promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, faculta al citado organismo a establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica y conceptualiza los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial: La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados – EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT. Asimismo, establece la metodología para la elaboración de los mencionados instrumentos técnicos, y los procedimientos para su validación, determinando la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, previa a la aprobación de cada uno de ellos por el nivel de gobierno correspondiente;

Que, los mencionados instrumentos facilitan el conocimiento de las potencialidades y limitaciones del territorio, así como de las dinámicas territoriales existentes en un determinado ámbito geográfico, para lo cual se requiere el acompañamiento técnico y coordinación con diversas entidades con incidencia en el territorio, supuesto que se encuentra regulado para la ZEE a través del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado a través del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial y de conducir y orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica, así como la elaboración de estudios especializados, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, a través del informe del visto, el citado órgano de línea determina que con la finalidad de propiciar la continuidad y secuencialidad del proceso de ordenamiento territorial, resulta necesario que los gobiernos regionales y locales que cuenten con una ZEE aprobada, conformen una comisión técnica para los demás instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Comisión Técnica de Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial

La Comisión Técnica de Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial tiene como objetivo fortalecer el desarrollo de actividades de coordinación y brindar acompañamiento técnico en la elaboración, aprobación y ejecución de los instrumentos técnicos sustentatorios para el ordenamiento territorial a cargo del nivel de gobierno correspondiente, específicamente en los Estudios Especializados, el Diagnóstico Integrado del Territorio y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2º.- Funciones de la Comisión Técnica

Las funciones de la comisión técnica son las siguientes:

a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de ordenamiento territorial en lo correspondiente a la elaboración de sus Estudios Especializados, Diagnóstico Integrado del Territorio y Plan de Ordenamiento Territorial a nivel regional y local, una vez aprobada su Zonificación Ecológica y Económica en el nivel de gobierno correspondiente.

b) Proponer los mecanismos de participación ciudadana a través de procesos de difusión, sensibilización y capacitación.

La Comisión Técnica elaborará un plan de trabajo anual, detallando las acciones a desarrollar, en coordinación con el gobierno regional o local, según corresponda, propiciando el intercambio de conocimientos entre los grupos de trabajo que se conformen y los funcionarios vinculados al proceso de ordenamiento territorial del respectivo nivel de gobierno.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Técnica

La comisión técnica será constituida a través de una ordenanza por el Gobierno Regional y/o Local, según corresponda, que cuente con ZEE aprobada y estará integrada por:

a) Un representante del (los) Gobiernos Regionales;
b) El (los) Alcalde(s) de la(s) Municipalidad(es) Provincial(es), distrital(es) de la circunscripción(es) donde se ubica el área a ser materia de elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial;

c) Un representante de una institución científica del área de trabajo;

d) Un representante de la(s) universidad(es) del área de trabajo;

e) Representantes del sector público que tengan competencias que incidan en el territorio;

f) Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas y/o Comunidades Campesinas;

g) Dos representantes de la empresa privada; y

h) Dos representantes de los organismos no gubernamentales.

La conformación de la comisión técnica se realiza a nivel regional y provincial, para brindar acompañamiento técnico en lo correspondiente a los Estudios Especializados, el Diagnóstico Integrado del Territorio y el Plan de Ordenamiento Territorial.

A nivel distrital, la respectiva comisión técnica acompañará, en lo que corresponda, a la elaboración de los Estudios Especializados, dirigidos a aportar a los procesos de ordenamiento territorial de nivel provincial.

El carácter vinculante de los acuerdos a los que llegue la comisión técnica se sujeta a la aprobación del nivel de gobierno responsable de su ejecución.

Artículo 4.- Designación de representantes

La convocatoria a los representantes se hará de acuerdo a los requerimientos específicos, sobre la aplicación de los instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial y ámbitos geográficos, manteniendo la participación equitativa de los representantes del sector público, privado y de la sociedad civil.

La designación de los representantes se realiza a través de comunicaciones escritas dirigidas al nivel de gobierno correspondiente. Las facultades otorgadas a los representantes titulares y alternos no son delegables a terceros.

Artículo 5.- Grupos de Trabajo

La Comisión Técnica podrá conformar grupos de trabajo encargados de los siguientes aspectos: generación de información, difusión y sensibilización, capacitación y participación ciudadana, de evaluación y seguimiento u otros que se estime conveniente, de acuerdo a sus funciones.

Los grupos de trabajo y demás órganos de la comisión técnica podrán estar integrados únicamente por representantes titulares o alternos debidamente acreditados.

Artículo 6.- Opinión técnica

Encargar a la Dirección General de Ordenamiento Territorial la emisión de opinión técnica respecto a los proyectos de ordenanza que constituyan las Comisiones

Técnicas de Instrumentos Técnicos Sustentatorios, y, de ser el caso, de los instrumentos internos que se formulen para su regulación, de forma previa a su emisión por parte del nivel de gobierno correspondiente.

Artículo 7.- Adecuación

Los gobiernos regionales y locales deben adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Resolución Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su fecha de publicación.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1227144-1

Reconocen Área de Conservación Privada (ACP) Llamapampa-La Jalca a perpetuidad, ubicada en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2015-MINAM

Lima, 17 de abril de 2015

Visto: los Oficios N° 014-2015-SERNANP-J, N° 094-2015-SERNANP-J y N° 142-2015-SERNANP-J de 14 de enero, 06 de marzo y 07 de abril de 2015, respectivamente; remitidos por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por don Francisco Javier Soroe Puerta, en su calidad de Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina “La Jalca”; sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Llamapampa-La Jalca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de

Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 0004034-2014, N° 008241-2014, N° 018766-2014, N° 029566-2014, N° 029746-2014, N° 020761-2014 y N° 21710-2014, don Francisco Javier Soroe Puerta, en su calidad de Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina "La Jalca", solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Llamapampa-La Jalca, a perpetuidad, sobre una superficie total de 17 502.93 ha. (diecisiete mil quinientos dos hectáreas con nueve mil trescientos metros cuadrados), conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Jalca Grande, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 02013677 de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 054-2014-SERNANP-DDE de 26 de noviembre de 2014 (que concluye la primera etapa), y de los Informes N° 1197-2014-SERNANP-DDE y N° 204-2015-SERNANP-DDE de 31 de diciembre de 2014 y 04 de marzo de 2015, respectivamente (que concluyen la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobada por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, y determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Llamapampa-La Jalca;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Llamapampa-La Jalca, a perpetuidad, sobre una superficie total de 17 502.93 ha. (diecisiete mil quinientos dos hectáreas con nueve mil trescientos metros cuadrados), inscrito en la Partida Registral N° 02013677

de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, ubicada en el distrito de Jalca Grande, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Llamapampa-La Jalca, conservar los pajonales y los bosques de montañas presentes al interior del área, y de esta manera contribuir con el uso sostenible de los recursos naturales en la Comunidad Campesina "La Jalca".

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Llamapampa-La Jalca constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Llamapampa-La Jalca, a perpetuidad, según detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1227144-2

DEFENSA

Modifican las RR.SS. N°s. 736-2014-DE, 046-2015-DE y 090-2014-DE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 140-2015-DE**

Lima, 20 de abril de 2015

Visto, el Informe N° 026 – 2015 DGRIN –AL, de fecha 11 de marzo de 2015, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que, el personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática brinda un servicio de naturaleza pública relacionado a los aspectos de seguridad y defensa en las diversas Misiones Diplomáticas del Perú, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, con Oficio N° 2272/ORIE/c.3 de fecha 30 de setiembre de 2013, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, remite la recomendación y aprobación del Comando del Ejército para la apertura de Agregadurías Militares y su modificación entre las cuales se encuentra la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y la República Checa;

Que, con Resolución Suprema N° 090 -2014-DE de 01 de marzo de 2014 se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al Capitán de Navío Percy Antonio Pérez Bramosio, a partir del 05 de marzo de 2014, y por un periodo máximo de dos años, como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en Polonia y en la República Checa;

Que, con Resolución Suprema N° 736-2014-DE de fecha 18 de diciembre de 2014, se crean las vacantes para los cargos a ser desempeñados por personal superior de las Fuerzas Armadas en misión diplomática en el exterior, a partir del 1 de marzo de 2015, por un periodo máximo de dos (02) años;

Que, con Resolución Suprema N° 046-2015-DE de fecha 09 de febrero de 2015, se nombra en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Coronel EP Alfredo Takacs Cordero, a partir del 01 de marzo de 2015 y por un periodo máximo de dos (02) años, como Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania y al Teniente Coronel EP Walter Rolando Carbajal Ccoicca como Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa recomienda la modificación de la Resolución Suprema N° 736-2014-DE, la Resolución Suprema N° 046-2015-DE, en el sentido de modificar los nombres de los cargos a desempeñar y modificar el nombre del cargo del Capitán de Navío AP Percy Antonio Pérez Bramosio, en razón a la jerarquía en el grado de los Oficiales nombrados para el presente año en Misión Diplomática a la República Federal de Alemania concurrente en Polonia y República Checa;

Que, la jerarquía y designación específica de cargos entre el personal militar de las Fuerzas Armadas, nombrados en las diferentes misiones diplomáticas en el exterior, debe ajustarse en función de la antigüedad del personal concernido en el escalafón conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el literal b) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, señala que los cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática, se establecerán mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-DE y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 736-2014-DE de fecha 18 de diciembre de 2014, que creó vacantes para cargos a ser desempeñados por personal superior de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática en el exterior, en los términos siguientes:

Dice:	Debe decir:
2) Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania	2) Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y en la República Checa.
3) Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania	3) Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y en la República Checa.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 046-2015-DE de fecha 09 de febrero de 2015, que nombra en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, en los términos siguientes:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Dice	
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania	Coronel EP Alfredo Takacs Cordero
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania	Teniente Coronel EP Walter Rolando Carbajal Ccoicca
Debe decir	
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y en la República Checa.	Coronel EP Alfredo Takacs Cordero
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y en la República Checa	Teniente Coronel EP Walter Rolando Carbajal Ccoicca

Artículo 3.- Modificar la Resolución N° 090-2014-DE, de fecha 01 de marzo de 2014, sin afectar la fecha de término de su Misión Diplomática, con efectividad al 01 de marzo de 2015, respecto a la denominación del cargo del siguiente Oficial:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y en la República Checa	Capitán de Navío AP Percy Antonio Pérez Bramosio

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión especial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 141-2015-DE/MGP

Lima, 20 de abril de 2015

Vista, la Carta G.500-0909 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 26 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, de acuerdo con el Estatuto de la Junta Interamericana de Defensa el Consejo de Delegados es el órgano representativo superior de la Junta Interamericana de Defensa (JID), el cual se encuentra compuesto por las delegaciones de los países miembros, un Vicepresidente y Presidente, quien está a cargo de su conducción;

Que, mediante Acta del Acto Eleccionario de fecha 21 de octubre de 2014, ha sido electo el Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastrí como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa;

Que, asimismo, el citado Presidente electo, luego de efectuar el saludo protocolar e intercambio de consideraciones de gestión al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, realizado durante el mes de noviembre de 2014, ha considerado conveniente efectuar la designación de UN (1) Oficial Superior, para que se desempeñe como Secretario del Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, a partir del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016; y, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante de la Clase LVI del Curso de Altos Estudios de Defensa y Seguridad Hemisférica del Colegio Interamericano de Defensa (CID), a partir del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión Especial en el Exterior al Capitán de Fragata Enrique Marcos VARGAS Acosta, para que se desempeñe como Secretario del Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, a partir del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016; y, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante de la Clase LVI del Curso de Altos Estudios de Defensa y Seguridad Hemisférica del Colegio Interamericano de Defensa (CID), a partir del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá el incremento de las buenas relaciones con la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, contribuyendo de este modo a la Política Exterior del Estado; así como, permitirá adquirir experiencia de nivel estratégico y conocimiento de nuevas doctrinas;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación

del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijo; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha

11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Enrique Marcos VARGAS Acosta, CIP. 00916304, DNI. 43330984, a disposición de la Organización de Estados Americanos, para que se desempeñe como Secretario del Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, a partir del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016; y, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante de la Clase LVI del Curso de Altos Estudios de Defensa y Seguridad Hemisférica del Colegio Interamericano de Defensa (CID), a partir del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; así como, autorizar su salida del país el 30 de junio de 2015 y su retorno el 1 de julio de 2017, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)	US\$. 2,000.00 x 3 personas (titular, esposa e hijo)	US\$. 6,000.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	US\$. 10,693.80 x 6 meses (julio - diciembre 2015)	US\$. 64,162.80
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)	US\$. 10,693.80 x 2 compensaciones	US\$. 21,387.60
TOTAL A PAGAR:	US\$. 91,550.40	

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Ministerio de Defensa del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7º.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro

de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el periodo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9º.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la normativa de la materia.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1227155-6

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2015-EF/43

Lima, 20 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 588-2011-EF/10 y Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43, se designa al señor Wilfredo Rolando Silva Lozada en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo antes mencionado, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Wilfredo Rolando Silva Lozada, al cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Alberto Zapata Gallo, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1226978-1

EDUCACION**Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del PRONABEC****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 234-2015-MINEDU**

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley Nº 29837, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, el mismo que se encarga del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la citada Ley, el PRONABEC cuenta un Consejo Directivo integrado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Educación, uno de los cuales lo preside y tiene voto dirimente;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0160-2012-ED, modificada por la Resolución Ministerial Nº 313-2014-MINEDU, se designó al señor JUAN PABLO SILVA MACHER, Viceministro de Gestión Institucional, y al señor RAUL CHOQUE LARRAURI, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, como Presidente y miembro representante, respectivamente, del Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo del PRONABEC;

Que, con Resolución Ministerial Nº 161-2015-MINEDU se designó al señor RAUL CHOQUE LARRAURI en el cargo de Director Ejecutivo del PRONABEC, y se dio por concluida su designación como Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo;

Que, en ese sentido, a través del Oficio Nº 317-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC el Director Ejecutivo del PRONABEC, sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0160-2012-ED, modificada por la Resolución Ministerial Nº 313-2014-MINEDU, y realizar la nueva designación de los representantes del Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo del PRONABEC;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los siguientes funcionarios como representantes del Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo:

Presidente del Consejo Directivo:

JUAN PABLO SILVA MACHER, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Miembro del Consejo Directivo:

RAUL CHOQUE LARRAURI, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0160-2012-ED y la Resolución Ministerial Nº 313-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1226712-1

JUSTICIA Y DERECHOS**HUMANOS****Designan representante titular del Consejo de Defensa Jurídica del Estado ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI,****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Nº 013-2015-JUS/CDJE**

Lima, 20 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1104, que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio, se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado correspondientes al referido Decreto Legislativo, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Legislativo, la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI está conformada, entre otros, por un representante del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado Nº 057-2012-JUS/CDJE, se designó al señor abogado Arturo Manuel Martínez Ortiz como representante titular del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 063-2015-JUS, se aceptó la renuncia formulada por el señor abogado Arturo Manuel Martínez Ortiz al cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 070-2015-JUS, se designó a la señora abogada Susana Ruth Villavicencio Maltesse, en el cargo de Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante titular del Consejo de Defensa Jurídica del Estado ante la referida Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor abogado Arturo Manuel Martínez Ortiz, como representante titular ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora abogada Susana Ruth Villavicencio Maltesse, como representante titular del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1227151-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de delegación a la República Dominicana para asistir a la XVIII Feria Internacional del Libro de Santo Domingo en la que el Perú será el País Invitado de Honor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0298/2015-RE

Lima, 20 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por invitación del Gobierno de la República Dominicana, ratificada durante la visita oficial al Perú en noviembre pasado de la Viceministra de Relaciones Exteriores para Asuntos de Política Exterior de la República Dominicana, Embajadora Alejandra Liriano, el Perú es el País Invitado de Honor de la XVIII Feria Internacional del Libro de Santo Domingo, que se realizará del 23 de abril al 4 de mayo de 2015, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, la mencionada feria resulta de especial interés para nuestro país pues es visitada por más de un millón de personas, lo cual permitirá realizar una amplia promoción de nuestra industria editorial, así como de diferentes aspectos de nuestra cultura en general;

Que, el artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Ley N.° 29357, le atribuye como funciones específicas las de fomentar la cultura del Perú en el extranjero en coordinación con los sectores competentes y diseñar y ejecutar en el exterior acciones de difusión del patrimonio cultural;

Que, el Gobierno de la República Dominicana asumirá los gastos de alojamiento y transporte interno de los Asesores Especializados Ad Honorem para promocionar la cultura peruana en la XVIII Feria Internacional del Libro de Santo Domingo;

Que, los artículos 120 y 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, le atribuye a la Dirección General para Asuntos Culturales la responsabilidad de velar por la promoción de la cultura peruana y de las expresiones de los autores y artistas nacionales en el extranjero, así como coadyuvar al posicionamiento del Perú en el exterior y al fortalecimiento de la identidad nacional de los peruanos en el exterior a través de la difusión de la cultura peruana en el extranjero;

Teniendo en cuenta la Hojas de Trámite (GAC) N° 1568 y (GAC) N° 1773, del Despacho Viceministerial, de 7 y 14 de abril de 2015, respectivamente; y los Memorandos (DAC) N° DAC03582015 y (DAC) N° DAC0400/2015, de la Dirección General para Asuntos Culturales, de 30 de marzo y 13 de abril de 2015, respectivamente; (DEE) DEE03132015 de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior, de 1 de abril de 2015; (OPP) N° OPP0475/2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de 7 de abril de 2015, mediante el cual se otorga la certificación de crédito presupuestario que permitirá atender el requerimiento presupuestal para cubrir los gastos que demandará la participación del Perú como Invitado de Honor en la referida feria; (OGA) N° OGA1365/2015, de la Oficina General de Administración, de 8 de abril de 2015; y (OPR) N° OPR0119/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de abril de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario para cubrir los gastos de la participación de los funcionarios diplomáticos en el presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo

10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de las siguientes personas, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 21 de abril al 4 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi, Director General para Asuntos Culturales, del 23 al 27 de abril de 2015;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Germán Augusto Amézaga Rodríguez, Director de Patrimonio Cultural de la Dirección General para Asuntos Culturales, del 23 de abril al 4 de mayo de 2015;
- Tercer Secretario Juan Pablo Guillermo Artaza Buenaño, funcionario de la Dirección General para Asuntos Culturales, del 22 al 27 de abril de 2015;
- Señor Francisco Javier Ángeles Menacho, del 27 al 30 de abril de 2015;
- Señor Jorge Eduardo Benavides Medina, del 24 al 27 de abril de 2015;
- Señor Miguel Angel Carhuatocto Quispe, del 30 de abril al 3 de mayo de 2015;
- Señor Oscar Triunfo Colchado Lucio, del 29 de abril al 2 de mayo de 2015;
- Señor Alonso Cueto Caballero, del 01 al 04 de mayo de 2015;
- Señora Rossella Wanda Olga Di Paolo Ferrarini, del 27 al 30 de abril de 2015;
- Señor Carlos Maximiliano Garayar De Lillo, del 1 al 4 de mayo de 2015;
- Señor Augusto Higa Oshiro, del 28 de abril al 1 de mayo de 2015;
- Señor Mauricio Málaga Ancajima, del 21 de abril al 4 de mayo de 2015;
- Señor Marco Gerardo Martos Carrera, del 30 de abril al 3 de mayo de 2015;
- Señora Karina Pacheco Medrano, del 30 de abril al 3 de mayo de 2015;
- Señor Alberto Eulogio Benjamín Sousa García-Urrutia, del 22 al 25 de abril de 2015;
- Señor Herman Enrique Schwarz Ocampo, del 21 al 26 de abril de 2015;
- Señora Claudia Ramírez Rojas, del 28 de abril al 1 de mayo de 2015;
- Señora Emma Patricia Víctorio Cánovas, del 22 al 25 de abril de 2015; y
- Señor Arthur Zeballos Herrera, del 1 al 4 de mayo de 2015.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, referente a los siguientes funcionarios diplomáticos, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137179 Promoción y Protección Cultural en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi	1 398,00	430,00	5+1	2 580,00
Carlos Germán Augusto Amézaga Rodríguez	1 219,00	430,00	12	5 160,00
Juan Pablo Guillermo Artaza Buenaño	1 534,00	430,00	6	2 580,00

Artículo 3.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, referente a las siguientes personas, serán cubiertos con cargo al monto, meta y específica del gasto consignado en el Memorando (OPP) N.° OPP0475/2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 7 de abril de 2015, que forma parte de la presente resolución, y Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores para el ejercicio fiscal

2015, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Francisco Javier Ángeles Menacho	100	4	400
Jorge Eduardo Benavides Medina	100	4	400
Miguel Angel Carhuatocoto Quispe	100	4	400
Oscar Triunfo Colchado Lucio	100	4	400
Alonso Cueto Caballero	100	4	400
Rossella Wanda Olga Di Paolo Ferrarini	100	4	400
Carlos Maximiliano Garayar De Lillo	100	4	400
Augusto Higa Oshiro	100	4	400
Roberto Mauricio Málaga Ancajima	100	14	1400
Marco Gerardo Martos Carrera	100	4	400
Karina Pacheco Medrano	100	4	400
Alberto Eulogio Benjamín Sousa García-Urrutia	100	4	400
Herman Enrique Schwarz Ocampo,	100	6	600
Claudia Ramírez Rojas	100	4	400
Enma Patricia Victorio Cánovas	100	4	400
Arthur Zeballos Herrera	100	4	400

Artículo 4. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, las referidas personas deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1227149-1

SALUD

Modifican Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos a efecto de incluir a la República de Corea como país de alta vigilancia sanitaria

DECRETO SUPREMO
Nº 009-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional de Salud es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados

a lo establecido en dicha Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 10 de la mencionada Ley establece que para los efectos de la inscripción y reinscripción en el Registro Sanitario, los medicamentos se clasifican de la siguiente manera: 1) Productos cuyos principios activos o las asociaciones que se encuentran en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales; 2) Productos cuyos principios activos o las asociaciones no se encuentran en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales y que se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria, según se establece en el Reglamento; 3) Productos cuyos principios activos no se encuentran considerados en las categorías 1 y 2;

Que, el artículo 11 de la precitada Ley dispone que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del referido cuerpo legal y de los requisitos que establece el Reglamento para la inscripción y reinscripción de medicamentos en el Registro Sanitario, se debe presentar, entre otros, el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional o extranjero emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y que se aceptan solamente los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura de los países de alta vigilancia sanitaria y los países con los cuales exista reconocimiento mutuo;

Que, el numeral 73 del Anexo Nº 01 - Glosario de términos y definiciones del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2011-SA, establece que el país de alta vigilancia sanitaria es aquel que mantiene indicadores de salud pública elevados, muestra cobertura universal en seguro de salud a su población o la prestación de servicios de protección social están asegurados, posee bajas tasas de mortalidad materno infantil, presenta desarrollo de la infraestructura de saneamiento básico, ejerce higiene laboral y protección del medio ambiente, posee regulaciones y sistemas de vigilancia y control en salud fortalecidos, así como un sistema de garantía de la calidad consolidado, entre otros indicadores que lo colocan como país referente en el mundo en vigilancia de la salud;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-SA y modificado por Decreto Supremo Nº 033-2014-SA, dispone, entre otros que, para efectos de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y de Buenas Prácticas de Laboratorio, se considera válido el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Buenas Prácticas de Laboratorio o sus equivalentes, otorgado por la Autoridad o entidad competente de los países de Alta Vigilancia Sanitaria: Francia, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Suiza, Alemania, España, Italia, Bélgica, Suecia, Noruega, Australia, Dinamarca y Portugal;

Que, mediante documento de fecha 28 de enero de 2015, el Embajador de la República de Corea en Lima, ha solicitado al Ministro de Salud, que la República de Corea sea reconocida por la República del Perú como país de alta vigilancia sanitaria;

Que, teniendo en cuenta los indicadores señalados en el numeral 73 del Anexo Nº 01 - Glosario de términos y definiciones del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2011-SA, el Ministerio de Salud, en su calidad de Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios ha procedido a la evaluación de la solicitud formulada por la República de Corea, concluyendo que ésta debe ser considerada como país de alta vigilancia sanitaria;

Que, a fin de considerar a la República de Corea como país de alta vigilancia sanitaria por nuestro país, es necesario modificar el artículo 113 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 033-2014-SA;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 113 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos

Modifíquese el artículo 113 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 113.- Validez de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura de laboratorios extranjeros

Para efectos de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y de Buenas Prácticas de Laboratorio, se considera válido el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Buenas Prácticas de Laboratorio o sus equivalentes, otorgado por la Autoridad o entidad competente de los países de Alta Vigilancia Sanitaria: Francia, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Suiza, Alemania, España, Italia, Bélgica, Suecia, Noruega, Australia, Dinamarca, Portugal y la República de Corea. También se considera válido el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de las autoridades competentes de otros países con quienes se suscriba convenios de reconocimiento mutuo.

Para la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Autoridad Competente de los países de alta vigilancia sanitaria incluye las Buenas Prácticas de Laboratorio.”

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1227155-1

Modifican Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a efecto de incluir a la República de Corea como país de alta vigilancia sanitaria

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional de Salud es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos

farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 10 de la mencionada Ley establece que para los efectos de la inscripción y reinscripción en el Registro Sanitario, los medicamentos se clasifican de la siguiente manera: 1) Productos cuyos principios activos o las asociaciones que se encuentran en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales; 2) Productos cuyos principios activos o las asociaciones no se encuentran en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales y que se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria, según se establece en el Reglamento; 3) Productos cuyos principios activos no se encuentran considerados en las categorías 1 y 2;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2011-SA se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en cuyo artículo 9 se consideran como países de alta vigilancia sanitaria los siguientes: Francia, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Suiza, Alemania, España, Australia, Dinamarca, Italia, Noruega, Bélgica y Suecia;

Que, el numeral 73 del Anexo N° 01 - Glosario de términos y definiciones del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, establece que el país de alta vigilancia sanitaria es aquel que mantiene indicadores de salud pública elevados, muestra cobertura universal en seguro de salud a su población o la prestación de servicios de protección social están asegurados, posee bajas tasas de mortalidad materno infantil, presenta desarrollo de la infraestructura de saneamiento básico, ejerce higiene laboral y protección del medio ambiente, posee regulaciones y sistemas de vigilancia y control en salud fortalecidos, así como un sistema de garantía de la calidad consolidado, entre otros indicadores que lo colocan como país referente en el mundo en vigilancia de la salud;

Que, mediante documento de fecha 28 de enero de 2015, el Embajador de la República de Corea en Lima, ha solicitado al Ministro de Salud, que la República de Corea sea reconocida por la República del Perú como país de alta vigilancia sanitaria;

Que, teniendo en cuenta los indicadores señalados en el numeral 73 del Anexo N° 01 - Glosario de términos y definiciones del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, el Ministerio de Salud, en su calidad de Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios ha procedido a la evaluación de la solicitud formulada por la República de Corea, concluyendo que ésta debe ser considerada como país de alta vigilancia sanitaria;

Que, a fin de considerar a la República de Corea como país de alta vigilancia sanitaria por nuestro país, es necesario modificar el artículo 9 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 9 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Modifíquese el artículo 9 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 9.- Países de alta vigilancia sanitaria

Para efectos de lo señalado en la Ley y el Reglamento, se consideran como países de alta vigilancia sanitaria los siguientes: Francia, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Suiza, Alemania, España, Australia, Dinamarca, Italia, Noruega, Bélgica, Suecia y la República de Corea.”

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1227155-2

Modifican Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Posible Introducción del Virus del Ébola”, aprobado por R.M. N° 763-2014/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 240-2015/MINSA**

Lima, 17 de abril de 2015

Visto, el Expediente N° 14-131783-001, que contiene el Memorandum N° 178-2015-DVM-SP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal a) del artículo 5 de la precitada Ley dispone que es función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 763-2014/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Posible Introducción del Virus del Ébola”, cuyo objetivo general es fortalecer los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente al riesgo de introducción del virus Ébola en territorio peruano, priorizando en los puntos de entrada y los servicios de salud;

Que, el subnumeral 8 del numeral VI del precitado documento normativo establece el presupuesto para la ejecución del precitado Plan y su correspondiente Anexo 1, contempla el Cronograma de actividades según, trimestres, corresponsables y presupuesto específico;

Que, el incremento de casos a nivel internacional presentados por la enfermedad del virus del Ébola y

el riesgo de presentarse en el Perú casos importados y potencialmente, a partir de aquellos, algún caso secundario debido a la frecuencia e intensidad del tránsito de personas hacia el país por motivos de índole turístico, comercial, desarrollo de actividades oficiales, entre otros, más aún cuando en los meses de noviembre y diciembre del 2014 se programaron eventos internacionales de gran trascendencia a realizarse en el país, hacía necesario intensificar las acciones de vigilancia y respuesta a fin de reducir el potencial impacto en la población peruana;

Que, en ese sentido, con Decreto de Urgencia N° 003-2014 se dictaron medidas urgentes y excepcionales de carácter temporal destinadas a reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de un acontecimiento catastrófico por el riesgo de la introducción de la enfermedad por el virus del Ébola (EVE) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto económico-financiero de situaciones de afectación a ésta;

Que, en atención a lo dispuesto en el precitado Decreto de Urgencia se asignó un mayor presupuesto y financiamiento para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la referida enfermedad por el virus del Ébola para la ejecución de las actividades planteadas en el “Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Posible Introducción del Virus del Ébola”, aprobado por Resolución Ministerial N° 763-2014/MINSA;

Que, el literal a) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que la Dirección General de Epidemiología es el órgano responsable de conducir el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y del análisis de situación de salud del Perú, estando a cargo de diseñar, normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, en el ámbito nacional;

Estando a lo propuesto por el Despacho Viceministerial de Salud Pública;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Jefe del Instituto Gestión de Servicios de Salud y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar con eficacia anticipada al 6 de noviembre de 2014, el subnumeral 8 del numeral VI y el “Anexo 1. Cronograma de actividades según trimestres, corresponsables y presupuesto específico” del Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Posible Introducción del Virus del Ébola”, aprobado por Resolución Ministerial N° 763-2014/MINSA, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en el Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Posible Introducción del Virus del Ébola”, aprobado por Resolución Ministerial N° 763-2014/MINSA.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1226994-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Piura, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2015/MINSA

Lima, 20 de abril del 2015

Visto, el Informe N° 126-2015-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se expidió la Resolución Ministerial N° 1000-2014/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2014 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a las provincias de Piura, Sullana, Talara, Paita, Sechura, Morropón, Huancabamba y Ayabaca, en la Región de Piura al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, que establece que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, tal como se indica en el mencionado Decreto Supremo, en la Región Piura existe una epidemia en curso y con tendencia ascendente de dengue y es elevado el riesgo de ingreso de la fiebre de Chikungunya, dado que ambas enfermedades son transmitidas por el mismo vector, presente en todas las provincias de la Región Piura;

Que, asimismo, se señala en la referida norma que de acuerdo al Informe Técnico N° 007-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, la situación epidemiológica es de un número elevado de casos de dengue por encima de lo esperado para esta época del año en la Región Piura, siendo además elevado el riesgo de propagación de la epidemia a otras regiones del país;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras, entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias; estableciéndose en el numeral 12.2 del citado artículo que las mismas se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se ha configurado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto

Supremo N° 008-2015-SA, debido a la presencia, entre otros factores, de la existencia de una epidemia de dengue en la Región Piura, con una tendencia ascendente, con el consecuente impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

Que, mediante el informe de Visto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite su opinión favorable a la transferencia financiera de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 797 079.00), para ser destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la situación de epidemia existente en la Región Piura;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 797 079.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Piura, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas en el ámbito de la Región Piura, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Acciones Centrales, Actividad 5.000003: Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Piura informará al Ministerio de Salud sobre los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades metaxénicas en el ámbito de la Región Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO
PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 001: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
TRANSFERENCIA PARA FINANCIAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA AL PLIEGO 457: GOBIERNO REGIONAL DEL
DEPARTAMENTO DE PIURA

(EN NUEVOS SOLES)

UNIDAD EJECUTORA / PROGRAMA / PRODUCTO / ACTIVIDAD			GENÉRICA DE GASTO		TOTAL
			2.3	2.6	
UNIDAD EJECUTORA 400. REGIÓN PIURA SALUD			3,790,079	7,000	3,797,079
0017. ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZONOSIS	3000001: ACCIONES COMUNES	5000085: MONITOREO, SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL METAXENICAS Y ZONOSIS	162,290	7,000	169,290
	3043980: POBLADORES DE ÁREAS CON RIESGO DE TRANSMISIÓN INFORMADA CONOCE LOS MECANISMOS DE TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZONOTICAS	5000090: INFORMACIÓN DE LOS MECANISMOS DE TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZONOTICAS EN POBLADORES DE ÁREAS CON RIESGO	144,250	-	144,250
	3043981 : VIVIENDAS PROTEGIDAS DE LOS PRINCIPALES CONDICIONANTES DEL RIESGO EN LAS ÁREAS DE ALTO Y MUY ALTO RIESGO DE ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZONOSIS	5000091: INTERVENCIONES EN VIVIENDAS PROTEGIDAS DE LOS PRINCIPALES CONDICIONANTES DEL RIESGO EN LAS ÁREAS DE ALTO Y MUY ALTO RIESGO DE ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZONOSIS	2,998,936	-	2,998,936
	3043983: DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES METAXENICAS	5000093: EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES METAXENICAS	484,603	-	484,603
TOTAL			3,790,079	7,000	3,797,079

1227156-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2015-TR

Lima, 20 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1227143-1

Designan Director General de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2015-TR

Lima, 20 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2015-TR se designó al señor JUAN FÉLIX PEÑALOZA SALAS en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia formulada por el señor JUAN FÉLIX PEÑALOZA SALAS en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor ÁLVARO MELQUIADES GARCÍA RAMÍREZ en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1227143-2

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 047-2015-COFOPRI/DE

Mediante Oficio Nº 073-2015-COFOPRI/DE, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 047-2015-COFOPRI/DE, publicado en la edición del día 9 de abril de 2015.

PRIMER CONSIDERANDO

DICE:

"Que, mediante Ley Nº 29864, en adelante, la Ley, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) (...)"

DEBE DECIR:

"Que, mediante Ley Nº 29664, en adelante, la Ley, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) (...)"

DÉCIMO CONSIDERANDO

DICE:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29864 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM (...)"

DEBE DECIR:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM (...)"

ARTÍCULO 1º DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE:

"Artículo 1º.- Constituir el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Organismo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI el mismo que estará conformado por las personas que ocupen los siguientes cargos: (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Constituir el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI el mismo que estará conformado por las personas que ocupen los siguientes cargos: (...)"

1227115-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Oriente del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 087-2015/SIS

Lima, 20 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento

y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 004-2013-SA, el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Oriente está calificado como Empleado de Confianza;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural Nº 274-2014/SIS de fecha 30 de diciembre de 2014, se encargó al Médico Cirujano Anyilo Pino Cárdenas las funciones de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Oriente del Seguro Integral de Salud;

Que, estando vacante el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Oriente, resulta conveniente designar a la profesional que ejercerá el mismo, dando término al encargo dispuesto conforme al considerando anterior;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; el Decreto Legislativo Nº 1057; la Ley Nº 29849; el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; y, los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Médico Cirujano ROCÍO DEL PILAR LEIVA CÉRNA en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Oriente del Seguro Integral de Salud, a partir del 27 de abril de 2015.

Artículo 2.- Dar término al encargo de funciones del Médico Cirujano Anyilo Pino Cárdenas como Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Oriente del Seguro Integral de Salud, a partir del 27 de abril de 2015, dándole las gracias por la labor desempeñada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1226804-1

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resuelven aplicar derechos antidumping definitivos sobre importaciones de tubos de acero LAC originarios de la República Popular China por un periodo de tres años

RESOLUCIÓN Nº 049-2015/CFD-INDECOPI

Lima, 6 de abril de 2015

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 056-2013/CFD, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 04 de junio de 2013, complementado el 12 de agosto de 2013, Tubos y Perfiles Metálicos S.A. (en adelante, **TUPEMESA**) presentó una solicitud ante la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, **la Comisión**)¹, para que se disponga el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China (en adelante, **China**) de tubos de acero laminado en caliente con las siguientes características (en adelante, **tubos de acero LAC**):

Tipo de tubo de acero LAC	Dimensión*	Espesor	Acabado	Tipo de costura
Redondo	Díámetro de entre 1/2" y 5", o medidas equivalentes	Entre 1.5 mm y 6 mm, o medidas equivalentes	Refrentado en los extremos y limpio de rebordes	Electrosoldado
Cuadrado	Lados desde 1/2" x 1/2" hasta 100x100 mm, o medidas equivalentes			
Rectangular	Lados desde 1/2" x 1 1/2" hasta 150x50 mm, o medidas equivalentes			

Mediante Carta N° 117-2013/CFD-INDECOPI de fecha 13 de setiembre de 2013, la Comisión puso en conocimiento del Gobierno de China, a través de la Embajada de dicho país en el Perú, que había recibido una solicitud completa para el inicio de una investigación a las importaciones de tubos de acero LAC de origen chino, de conformidad con el artículo 5.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **Acuerdo Antidumping**).

Por Resolución N° 283-2013/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre de 2013, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación solicitado por TUPEMESA.

Inmediatamente después de iniciada la investigación, se cursaron los respectivos Cuestionarios a las empresas exportadoras y productoras de tubos de acero LAC originarios de China, así como a las empresas importadoras y productoras nacionales, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, **Reglamento Antidumping**)². De igual manera se remitió a la Embajada de China en Perú, copia de la solicitud de inicio de investigación, así como copia de la publicación de la Resolución N° 283-2013/CFD-INDECOPI.

En el curso del procedimiento de investigación, las empresas importadoras Comercial del Acero S.A., Tradi S.A. y 3A S.A., así como la Embajada de China en Perú y la Asociación de Empresas Privadas Metal Mecánicas, formularon diversos cuestionamientos contra la Resolución N° 283-2013/CFD-INDECOPI, mediante la cual se dispuso iniciar la presente investigación.

El 25 de marzo de 2014 se llevó a cabo, en las instalaciones de Indecopi, la audiencia del periodo probatorio del procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Antidumping³.

Mediante escrito de fecha 01 de abril de 2014, TUPEMESA solicitó la aplicación de derechos antidumping definitivos retroactivos, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento Antidumping⁴.

El 01 de octubre de 2014, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue notificado a las partes apersonadas al procedimiento, en cumplimiento del artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping⁵.

El 26 de noviembre de 2014 se realizó, en las instalaciones de Indecopi, la audiencia final del procedimiento de investigación, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Antidumping⁶.

II. ANÁLISIS

En el Informe N° 007-2015/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión, se ha efectuado un análisis de todas las cuestiones controvertidas en el marco de la investigación iniciada por la Comisión a las importaciones de tubos de acero LAC originarios de China, según las pautas y criterios determinados por esta autoridad investigadora en consideración a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping.

De acuerdo al análisis efectuado en el referido Informe, se ha podido concluir que la investigación ha

¹ Si bien la solicitud también fue suscrita por la empresa productora nacional PRECOR S.A., con fecha 14 de agosto de 2013 dicha empresa formuló su desistimiento del procedimiento, sin perjuicio de lo cual manifestó su apoyo a la solicitud de inicio de investigación presentada por TUPEMESA. Mediante Resolución N° 271-2013/CFD-INDECOPI de fecha 19 de setiembre de 2013, la Comisión aceptó el desistimiento formulado por PRECOR S.A.

² **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 26.- Remisión y absolución de cuestionarios.**- Dentro de los 10 días de publicada la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría Técnica deberá remitir a las partes citadas en la denuncia y de ser el caso, a los importadores o productores identificados por la Comisión, los cuestionarios correspondientes a fin que sean remitidos a la Comisión debidamente absueltos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los mismos. En dicha absolución, podrán ser presentados los descargos correspondientes. Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual se considerará recibido siete (7) días después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación. Con la remisión de los Cuestionarios a las empresas exportadoras denunciadas, se enviará copia de la solicitud presentada y de los anexos que no contengan información confidencial o, en su caso, de los documentos respectivos tratándose de investigaciones de oficio.

La Comisión podrá conceder prórrogas, adicionales siempre y cuando se justifique adecuadamente el pedido, no pudiendo exceder de sesenta (60) días el plazo total para la absolución de cuestionarios.

³ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 39.- Audiencias.**- Dentro del período probatorio las partes podrán solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión deberá convocar de oficio dentro del mismo período. Ninguna parte estará obligada a asistir a una audiencia, y su ausencia no irá en detrimento de su causa. Solo se tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias, si dentro de los siete (7) días siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión.

⁴ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 53.- Aplicación de derechos antidumping definitivos retroactivos.**- Podrá percibirse un derecho antidumping definitivo sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales cuando, en relación con el producto objeto de dumping considerado, las autoridades determinen:

i) que hay antecedentes de dumping causante de daño, o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador practicaba el dumping y que éste causaría daño; y,

ii) que el daño se debe a importaciones masivas de un producto objeto de dumping, efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto que, habida cuenta del momento en que se han efectuado las importaciones objeto de dumping, su volumen y otras circunstancias (tales como una rápida acumulación de existencias del producto importado), es probable socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo que deba aplicarse, a condición de que se haya dado a los importadores interesados la oportunidad de formular observaciones.

No se establecerán retroactivamente derechos antidumping sobre los productos despachados a consumo antes de la fecha de iniciación de la investigación.

⁵ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 6.- Pruebas.**- (...)

6.9. Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

⁶ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 28.- Período Probatorio y Hechos Esenciales.**- (...) De mediar el pedido de alguna de las partes se convocará a una audiencia final en la que únicamente podrán exponer sus alegatos, en relación con los Hechos Esenciales notificados. La audiencia final deberá ser solicitada en el escrito que contenga los comentarios a los Hechos Esenciales. Las partes tendrán siete (07) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia. Vencido este plazo, la Comisión resolverá de manera definitiva en el término de treinta (30) días.

sido conducida en todas sus etapas observando las disposiciones de carácter procedimental previstas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping, con sujeción al debido procedimiento. En esta investigación se ha garantizado a las partes interesadas el pleno ejercicio de sus derechos a exponer argumentos y a ofrecer y producir pruebas, otorgándoles oportunidades amplias y adecuadas para el pleno ejercicio de su derecho de participación y de su derecho de defensa.

En cuanto a los asuntos de fondo discutidos en el marco de esta investigación, se ha determinado que los tubos de acero LAC originarios de China son similares a los tubos de acero LAC producidos por la rama de producción nacional (en adelante, **RPN**)⁷, la cual, para los fines de esta investigación, se encuentra conformada por cuatro (4) productores nacionales de los que se dispone de información completa sobre sus indicadores económicos, y cuya producción conjunta representó una proporción importante de la producción nacional total del producto similar en 2012, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping⁸.

Como se explica en el Informe N° 007-2015/CFD-INDECOPI, en el curso del procedimiento de investigación, las empresas chinas Tianjin Zhihengtai Steel Co., Ltd. y Tianjin Youfa International Trade Co., Ltd. comparecieron ante la Comisión en su condición de exportadores de tubos de acero LAC al Perú, habiendo cooperado en el procedimiento de investigación al remitir absuelto el "Cuestionario para el productor o exportador extranjero".

Sobre el particular, se ha verificado que Tianjin Youfa International Trade Co., Ltd. es una empresa china comercializadora de tubos de acero LAC fabricados por dos empresas productoras vinculadas a ella: Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co., Ltd.-NO.2 Branch Company y Tianjin Youfa Dezhong Steel Pipe Co., Ltd. En este sentido, como se explica detalladamente en el Informe N° 007-2015/CFD-INDECOPI, para efectos del análisis de las prácticas de dumping, las tres empresas antes mencionadas han sido tratadas durante esta investigación como un único productor de tubos de acero LAC (bajo la denominación de "empresas del grupo Youfa"), en aplicación de lo dispuesto por el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping⁹ y atendiendo a la solicitud formulada por aquellas en el curso del procedimiento.

Asimismo, conforme se desarrolla en el Informe N° 007-2015/CFD-INDECOPI, luego de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal según lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Antidumping¹⁰, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping positivos de 16.0% y 11.3% en las exportaciones al Perú de tubos de acero LAC efectuadas por Tianjin Zhihengtai Steel Co., Ltd. y las empresas del grupo Youfa, respectivamente.

En el caso de las demás empresas exportadoras chinas que no han cooperado en la investigación se ha establecido un margen de dumping residual de 16.0%, equivalente al margen de dumping más alto calculado para las empresas que han cooperado en la investigación.

De otro lado, como se explica en el Informe N° 007-2015/CFD-INDECOPI, a fin de determinar la existencia de daño en la RPN, corresponde tener en consideración los siguientes criterios técnicos desarrollados en diversos pronunciamientos emitidos por los órganos de solución de diferencias de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en materia antidumping:

• El artículo 3 del Acuerdo Antidumping prescribe que "se entenderá por "daño", salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional (...)". Sin embargo, dicho Acuerdo no define el término importante, ni proporciona parámetros cuantitativos que sirvan de referencia para efectuar tal calificación. En lugar de ello, el Acuerdo Antidumping impone la obligación de realizar un análisis objetivo basado en pruebas positivas sobre un conjunto de factores e indicadores económicos pertinentes que influyen en el estado de una rama de producción nacional, los cuales se encuentran señalados en los artículos 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo¹¹. En ese sentido, los órganos de solución de diferencias de la OMC, al resolver controversias surgidas en materia de derechos antidumping, centran su atención en el proceso de análisis desarrollado por las autoridades investigadoras para establecer una determinación de daño importante, concluyendo que una determinación de esa naturaleza es compatible con las disposiciones del

Acuerdo Antidumping en la medida que sea producto de un análisis razonado y adecuado de todos los factores e indicadores económicos pertinentes antes mencionados.

• El sistema establecido en el artículo VI del GATT de 1994, y aplicado mediante las disposiciones del Acuerdo Antidumping, cumple una función correctora, pues permite a los Miembros de la OMC adoptar medidas correctivas para contrarrestar la situación perjudicial creada por el dumping¹². Esta situación perjudicial constituye el "daño importante" a que se refiere el artículo 3 del Acuerdo Antidumping, categoría jurídica distinta a la de "daño grave" contemplada en el Acuerdo sobre Salvaguardias

⁷ Los tubos de acero LAC originarios de China son similares a los tubos de acero LAC elaborados por la RPN en los términos establecidos en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping, pues ambos productos poseen las mismas características físicas; son fabricados siguiendo un proceso productivo con fases idénticas y a partir de una materia prima común (acero laminado en caliente); se utilizan por igual para la fabricación de estructuras livianas y Tempesadas, carrocerías, postes y tijerales en el sector construcción; y, se clasifican referencialmente bajo las mismas subpartidas arancelarias (7306.30.99.00, 7306.61.00.00 y 7306.90.00.00).

⁸ Según se explica en el Informe N° 007-2015/CFD-INDECOPI, la producción conjunta de los cuatro (4) productores nacionales que conforman la RPN en este caso (TUPEMESA, Precor S.A., Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. e Inka Tubos S.A.), representó el 90.5% del volumen de la producción nacional total de tubos de acero LAC en 2012.

⁹ Con relación a la aplicación de las disposiciones del artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, en el caso "Corea - derechos antidumping sobre las importaciones de determinado papel procedentes de Indonesia", el Grupo Especial ha señalado que el Acuerdo Antidumping autoriza a tratar como un exportador o productor único a entidades jurídicas independientes, en circunstancias en las que la relación estructural y comercial existente entre ellas sea suficientemente estrecha como para prever que una parte sustancial de las decisiones comerciales de tales empresas pueda ser adoptada de forma coordinada a fin de alcanzar objetivos empresariales comunes. Al respecto, ver el documento WT/DS312/R del 28 de octubre de 2005.

¹⁰ Ver los artículos 2.1, 2.2 y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

¹¹ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño.-**

3.1. La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

3.2. En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

(...)

3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

¹² En el Perú, la adopción de medidas correctivas para contrarrestar la situación perjudicial creada por el dumping encuentra fundamento en el mandato contenido en el artículo 61 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado facilita y vigila la libre competencia. Por tal razón, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, norma de fuente nacional que desarrolla las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping de la OMC, refiere en su tercer considerando que "el "dumping" y las subvenciones pueden constituir prácticas que distorsionan la competencia garantizada en la Constitución Política del Perú".

de la OMC¹³, que se define como un “*menoscabo general significativo de la situación de la producción nacional*”¹⁴. En ese sentido, al evaluar el estado de una rama de producción en el contexto de un caso antidumping, la autoridad investigadora debe cerciorarse que su valoración de daño sea consistente y guarde correcta correspondencia con la técnica jurídica empleada en el Acuerdo Antidumping, al constituir el instrumento normativo específico que disciplina la imposición de medidas antidumping.

• En una investigación antidumping, la RPN constituye la base sobre la cual debe determinarse la existencia de daño. De conformidad, con el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, la RPN puede definirse como el conjunto de todos los productores nacionales o como un subgrupo de ellos, cuyo volumen de producción represente una proporción importante de la producción nacional total. Así, cuanto mayor sea la proporción de la producción nacional total sobre la cual se defina la RPN, la situación económica de dicha rama reflejará de manera más precisa la situación del conjunto de todos los productores nacionales del producto similar¹⁵.

• La determinación del daño debe efectuarse sobre la base de una evaluación colectiva o agregada de los indicadores económicos correspondientes a todos los productores nacionales que conforman la RPN, y no en base a una evaluación aislada de los indicadores económicos de cada productor nacional de forma individual¹⁶.

• En forma similar, la determinación del daño debe realizarse mediante una evaluación conjunta de todos aquellos indicadores económicos pertinentes que influyan en el estado de la RPN, pues un examen aislado de la evolución de cada uno de dichos indicadores no puede proporcionar elementos suficientes para llegar a una constatación positiva o negativa de la existencia de daño. Asimismo, para efectos de tal determinación, no se requiere que todos los indicadores económicos evaluados individualmente presenten evidencia de daño¹⁷.

• Para efectuar una determinación positiva de la existencia de daño, no es necesario que un grupo o, incluso, la mayor parte de los factores económicos pertinentes muestren tendencias negativas en el periodo objeto de análisis, pues dependiendo del contexto particular en que se desenvuelva la industria, es posible que, aun registrando aumentos (“tendencias positivas”), tales factores sean indicativos de un deterioro en la RPN. Particularmente, en un contexto de expansión de la demanda interna, es razonable que determinados indicadores de la RPN registren tendencias positivas, sin que ello sea indicativo de que la RPN no está sufriendo daño a causa de las importaciones objeto de dumping¹⁸.

• En relación con el periodo considerado para evaluar la evolución de los indicadores económicos de la RPN, la autoridad debe tener especial consideración sobre lo ocurrido en los últimos años del periodo de análisis, pues la información más reciente tiene un mayor valor probatorio para determinar la situación actual de la RPN, teniendo en cuenta que el objetivo de las medidas antidumping es contrarrestar el daño actual que produce la práctica de dumping. Ello, además, resulta especialmente importante en aquellos casos en los que se ha producido un cambio en el contexto económico de la industria durante el periodo de análisis¹⁹.

En tal sentido, con la finalidad de analizar el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre la RPN, se ha examinado el contexto de mercado en el cual se desarrolló la industria nacional de tubos de acero LAC en el periodo de análisis definido en este caso (enero de 2010 – setiembre de 2013). Al respecto, se ha observado que en los dos primeros años del periodo antes indicado (2010 y 2011), el sector de fabricación de tubos de acero LAC enfrentó una coyuntura relativamente estable, en tanto que en 2012 y particularmente entre enero y setiembre de 2013, la demanda interna experimentó una fase fuertemente expansiva que puede haber incidido en la evolución de algunos indicadores económicos de la RPN.

A partir de un análisis conjunto de la evolución de las importaciones objeto de dumping, del efecto de éstas sobre los precios de venta interno y del impacto de esas importaciones sobre el desempeño económico de la RPN, se han encontrado pruebas suficientes que acreditan que dicha rama experimentó un daño importante en el periodo de análisis del caso (enero de 2010 – setiembre de 2013),

en los términos establecidos en los artículos 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping. Esta determinación se sustenta en las siguientes consideraciones desarrolladas en el Informe N° 007-2015/CFD-INDECOPI:

(i) Las importaciones de tubos de acero LAC de origen chino experimentaron un crecimiento significativo en el periodo de análisis, tanto en términos absolutos como en términos relativos, según se detalla a continuación:

• Entre 2010 y 2012, la demanda peruana de tubos de acero LAC registró un crecimiento acumulado de 35.8%. En el periodo enero - setiembre de 2013, la demanda nacional por tubos de acero LAC continuó su ritmo expansivo, registrando un crecimiento adicional de 34.5%, en comparación con similar periodo del año anterior.

• En ese contexto, las importaciones de tubos de acero LAC de origen chino registraron un aumento en términos

¹³ El Órgano de Apelación de la OMC, en el caso “*Estados Unidos – Medidas de salvaguardia respecto de las importaciones de carne de cordero fresca, refrigerada o congelada procedentes de Nueva Zelanda y Australia*”, ha indicado que “*el criterio relativo al “daño grave” es muy estricto si comparamos este criterio con el relativo al “daño importante” establecido en el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el Acuerdo “SMC”) y el GATT de 1994. Consideramos que la palabra “grave” connota un criterio relativo al daño mucho más estricto que el término “importante”. (...)*”

¹⁴ ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS, Artículo 4.- Determinación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave.-
4.1 A los efectos del presente Acuerdo:

a) se entenderá por “daño grave” un menoscabo general significativo de la situación de una rama de la producción nacional; (...).

¹⁵ El Órgano de Apelación de la OMC, en el caso “*Comunidades Europeas – Medidas Antidumping sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China*”, ha señalado que una definición de la RPN que no incluya a todos los productores nacionales, sino a un subgrupo de ellos que representen una proporción importante de la producción nacional total, no es capaz de generar distorsiones en la determinación del daño, pues una proporción importante de tal producción total servirá, normalmente, para reflejar de forma sustancial al conjunto de todos los productores nacionales del producto similar.

¹⁶ El Grupo Especial de la OMC, en el caso “*Comunidades Europeas – Medida antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega*”, ha explicado que en una investigación antidumping debe efectuarse una única determinación de daño que aplica a toda la rama de producción de que se trate, por lo que los factores económicos deben evaluarse respecto de toda la rama y no sobre la información individual referente a cada empresa. En dicho pronunciamiento, el Grupo Especial ha precisado que, a diferencia de la determinación del dumping que se efectúa de forma individual calculando márgenes de dumping para cada productor o exportador conocido, la determinación del daño debe realizarse sobre la base de un análisis colectivo de toda la RPN.

¹⁷ El Grupo Especial de la OMC, en el caso “*Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil*”, ha indicado que, conforme al artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, no se requiere que todos y cada uno de los indicadores económicos que influyen en la situación de la rama producción nacional presenten evidencia de daño al ser analizados de manera individual. Por el contrario, es la evaluación conjunta de tales indicadores lo que debe conducir a una determinación de la existencia de daño en la RPN.

¹⁸ El Grupo Especial de la OMC, en el caso “*Comunidades Europeas – Medidas Antidumping sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China*”, ha explicado que, en un contexto de expansión de la demanda interna, es razonable que determinados indicadores de la rama de producción nacional registren una evolución favorable, lo cual no es necesariamente indicativo de que esa rama no esté sufriendo daño a causa de las importaciones objeto de dumping.

¹⁹ Este criterio ha sido desarrollado en el pronunciamiento emitido por el Grupo Especial de la OMC, en el caso “*Estados Unidos – Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón*”. En dicha oportunidad, Japón cuestionó el análisis de daño que había sido efectuado por los Estados Unidos, alegando que el mismo se había centrado exclusivamente en los datos correspondientes a los dos últimos años del periodo normal de investigación de tres años. Al respecto, el Grupo Especial señaló que, el análisis efectuado por los Estados Unidos fue apropiado, pues pues se había evaluado el periodo más reciente (dos últimos años del periodo de análisis) y además, la evaluación de la repercusión de las importaciones sobre la RPN había tenido en consideración los cambios producidos en el mercado durante el periodo de análisis, dados por un crecimiento de la demanda.

absolutos de 31.3% entre 2010 y 2012, en tanto que en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero - setiembre de 2013), alcanzaron el nivel más alto registrado en el periodo de análisis, incrementándose 84.2% en comparación con similar periodo del año anterior.

- En términos relativos a la producción de la RPN y al consumo nacional, las importaciones de tubos de acero LAC de origen chino también se incrementaron en el periodo de análisis. En términos relativos a la producción de la RPN, tales importaciones pasaron de representar el 20.2% de la misma en 2010 a 38.9% en enero - setiembre de 2013, en tanto que en términos relativos al consumo nacional, pasaron de cubrir el 16.7% del mismo en 2010 a 25.9% en enero -setiembre de 2013.

(ii) El examen del efecto de las importaciones de tubos de acero LAC de origen chino sobre los precios de venta de la RPN revela que las importaciones objeto de dumping afectaron en medida significativa el precio del producto fabricado por la RPN, según se detalla a continuación:

- Entre enero de 2010 y setiembre de 2013, las importaciones de tubos de acero LAC de origen chino ingresaron al mercado peruano a precios que se ubicaron por debajo del precio del producto fabricado por la RPN, registrando un margen de subvaloración promedio de 25% en todo el periodo de análisis. En ese mismo periodo, el precio registrado por las importaciones objeto de dumping de origen chino se ubicó, incluso, por debajo del precio internacional del acero.

- Con relación al efecto de reducir o contener una subida del precio del producto fabricado por la RPN que en otra circunstancia se habría producido, se ha verificado que, entre enero de 2010 y setiembre de 2013, el precio de los tubos de acero LAC de la RPN registró una reducción acumulada de 15.1%, a pesar de que en la mayor parte del periodo de análisis (entre 2010 y 2012), los costos de producción de la RPN aumentaron 11.6%, en línea con el incremento del precio internacional del acero (principal materia prima utilizada para producir tubos de acero LAC)²⁰. Este aumento de los costos no pudo ser trasladado al precio de venta del producto doméstico, el cual, por el contrario, disminuyó 6.6%, lo que generó una notable reducción de 15.5 puntos porcentuales en el margen de utilidad operativo de la RPN en el periodo antes indicado. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero - setiembre de 2013), el precio del producto nacional mantuvo una tendencia decreciente, aunque tal situación coincidió con una coyuntura en la que los costos de producción de la RPN se redujeron en mayor magnitud, lo que evitó que el margen de utilidad de la rama continuara cayendo.

(iii) Respecto al análisis conjunto de la evolución de los indicadores económicos de la RPN de tubos de acero LAC en el periodo de análisis del caso (enero de 2010 - setiembre de 2013), se ha podido apreciar lo siguiente:

- La producción de tubos de acero LAC de la RPN presentó una tendencia positiva en el periodo de análisis. Sin embargo, el ritmo de crecimiento experimentado por dicho indicador fue inferior al registrado por la demanda interna. Así, mientras que la producción de la RPN creció 26.6% y 18.6% en los periodos 2010 - 2012 y enero - setiembre de 2013, la demanda nacional aumentó 35.8%, y 34.5% en esos mismos periodos, respectivamente.

- La fuerte expansión del consumo nacional de tubos de acero LAC propició el crecimiento de las ventas internas de la RPN en el periodo de análisis, las cuales se incrementaron 28.5% y 19.5% en los periodos 2010 - 2012 y enero - setiembre de 2013. Sin embargo, al igual que en el caso de la producción, las tasas de crecimiento de las ventas internas también resultaron inferiores a las tasas de crecimiento registradas por la demanda interna en los mismos periodos.

- La participación de mercado de la RPN registró una significativa contracción de 15 puntos porcentuales entre enero de 2010 y setiembre de 2013, experimentando su mayor reducción (11.4 puntos porcentuales) en la parte final y más reciente de dicho periodo (enero - setiembre de 2013). Tal reducción de la participación de mercado de la RPN contrastó con el crecimiento de la cuota de mercado alcanzada por las importaciones de tubos de acero LAC de origen chino, la cual se incrementó en 10 puntos porcentuales entre enero y setiembre de 2013.

- El indicador de inventarios de la RPN registró también una tendencia negativa entre enero de 2010 y setiembre de 2013. Así, las existencias de la RPN se incrementaron de forma sustancial, al pasar de registrar un volumen de 4 664 toneladas al final de 2010 a registrar casi el doble de dicho volumen en setiembre de 2013 (9 124 toneladas). Del mismo modo, el ratio *número de días de inmovilización de inventarios* muestra que, en 2010, la RPN tardaba 44 días en renovar su inventario, mientras que en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero - setiembre de 2013) dicho ratio se incrementó, alcanzando un pico de 73 días.

- El margen de utilidad operativo de la RPN experimentó también una significativa reducción de 13.6 puntos porcentuales entre enero de 2010 y setiembre de 2013, al pasar de 20.3% a 6.7%. Si bien en la parte final y más reciente del periodo de análisis, dicho indicador mostró una ligera recuperación de 1.8 puntos porcentuales, al pasar de 4.9% en 2012 a 6.7% en enero - setiembre de 2013, se ha observado que este último resultado es inferior a aquellos alcanzados en 2010 y en 2011 (20.3% y 8.6%, respectivamente), y que se ha producido fundamentalmente como consecuencia de la reducción de los costos de producción de la RPN.

- La tasa de utilización de la capacidad instalada se redujo 7 puntos porcentuales entre enero de 2010 y setiembre de 2013. Dicho indicador registró su mayor caída en 2012, año en el cual la RPN efectuó inversiones para ampliar su capacidad instalada de producción en respuesta a las perspectivas de crecimiento del sector construcción, principal demandante de tubos de acero LAC en el país.

- El salario de la RPN aumentó 9% entre 2010 y 2012, y 20% en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero - setiembre de 2013). Sin embargo, tales aumentos se produjeron en un contexto en el cual la remuneración mínima vital (RMV) registró un incremento de 36% (entre 2010 y 2012) y el salario promedio de los trabajadores del sector manufactura se incrementó 20% (entre enero de 2010 y diciembre de 2013).

- El empleo se incrementó 8.9% entre 2010 y 2012, y 2% entre enero y setiembre de 2013 en relación con el mismo periodo del año anterior. No obstante, durante el procedimiento se ha constatado que la industria de tubos de acero LAC es intensiva en capital y requiere poca mano de obra, razón por la cual dicho componente tiene una baja incidencia en los costos en los que incurre la RPN para fabricar el producto objeto de investigación²¹.

- La productividad de la RPN se incrementó 16% entre 2010 y 2012, y 17% entre enero y setiembre de 2013 en relación con el mismo periodo del año anterior. Ello implica que, durante el periodo de análisis, cada trabajador de la RPN produjo un mayor volumen de tubos de acero LAC, disminuyéndose de esa forma el costo de mano de obra. A pesar de ello, debido a que la mano de obra tiene una baja incidencia en los costos de producción de la RPN, tales costos se han visto afectados de manera poco significativa por el crecimiento de la productividad, pues el comportamiento de los mismos depende fundamentalmente de la evolución del precio internacional del acero.

De acuerdo al análisis conjunto de los indicadores económicos de la RPN, y en base a un juicio de ponderación y razonabilidad, se concluye que las importaciones objeto de dumping originarias de China causaron un daño importante a la RPN en el periodo de análisis del caso (enero de 2010 - setiembre de 2013).

Conforme se desarrolla en el Informe N° 007-2015/CFD-INDECOPI, se ha constatado también la existencia de una relación de causalidad entre las importaciones de tubos de acero LAC de origen chino y el deterioro observado en los principales indicadores económicos de la RPN, durante el periodo de análisis. Ello, pues el significativo incremento de dichas importaciones a precios considerablemente menores a los del producto nacional coincidió con la significativa pérdida de participación de mercado experimentada por la RPN y la afectación de otros indicadores económicos

²⁰ Las bobinas de acero LAC representaron aproximadamente el 76% de los costos de producción de la RPN en el periodo de análisis.

²¹ El componente mano de obra representó aproximadamente el 2% de los costos totales de producción de la RPN en el periodo de análisis.

importantes, tales como los beneficios, el uso de la capacidad instalada y los inventarios.

En aplicación del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, se han evaluado también otros factores que podrían haber influido en la evolución de los principales indicadores de la RPN durante el periodo de análisis, tales como, el volumen y precio de las importaciones de terceros países; la evolución de la demanda interna; las exportaciones de la RPN; el tipo de cambio; los aranceles; la competencia afrontada por la RPN con otros productores locales; y, los cambios en la estrategia de comercialización y producción de la empresa solicitante de la investigación (TUPEMESA). Sin embargo, no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño importante experimentado por la RPN en el periodo de análisis.

Considerando lo expuesto, resulta necesaria la aplicación de medidas antidumping definitivas, a fin de evitar que las importaciones de tubos de acero LAC originarios de China a precios dumping sigan causando un daño importante a la RPN.

Para tal efecto, como se explica en el Informe N° 007-2015/CFD-INDECOPI, corresponde que los derechos antidumping sean aplicados en una cuantía equivalente a los márgenes de dumping calculados en la investigación, bajo la forma de un derecho específico²², por un periodo de tres (3) años. La decisión de establecer este periodo de aplicación de los derechos antidumping obedece a que, durante el curso del procedimiento, se ha observado un comportamiento fluctuante en el precio de la principal materia prima empleada para la fabricación de tubos de acero LAC (el acero), así como el ingreso de nuevos proveedores de tubos de acero LAC en los últimos años que podría generar una recomposición de la estructura del mercado y una modificación en las condiciones de competencia del mismo.

En tal sentido, corresponde que los derechos antidumping sean aplicados conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de tubos de acero LAC originarios de la República Popular China

Exportadores	US\$ por tonelada
Tianjin Youfa International Trade Co., Ltd. Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co., Ltd.-NO.2 Branch Company Tianjin Youfa Dezhong Steel Pipe Co., Ltd. (empresas del grupo Youfa)	60.7
Tianjin Zhihengtai Steel Co., Ltd	89.8
Demás exportadores chinos	89.8

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

El presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe N° 007-2015/CFD-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI: <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio – OMC, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado en su sesión del 06 de abril de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping iniciado por Resolución N° 283-2013/CFD-INDECOPI, publicada el 25 de octubre de 2013 en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- Desestimar los cuestionamientos formulados por Comercial del Acero S.A., Tradi S.A., 3A S.A., la Embajada de la República Popular China en Perú y la Asociación de Empresas Privadas Metal Mecánicas, contra la Resolución N° 283-2013/CFD-INDECOPI.

Artículo 3º.- Aplicar derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de tubos de acero LAC originarios

de la República Popular China por un periodo de tres (3) años, los cuales quedan fijados conforme al detalle que se muestra en los Anexos 1A y 1B de este acto administrativo que forman parte integrante del mismo.

Artículo 4º.- Denegar el pedido formulado por Tubos y Perfiles Metálicos S.A. para la aplicación de derechos antidumping definitivos retroactivos sobre las importaciones de tubos de acero LAC originarios de la República Popular China.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al presente procedimiento, a las autoridades de la República Popular China y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 6º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

Anexo N° 1A

Derechos antidumping definitivos impuestos sobre las importaciones de tubos de acero LAC originarios de la República Popular China

Exportadores	US\$ por tonelada
Tianjin Youfa International Trade Co., Ltd. Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co., Ltd.-NO.2 Branch Company Tianjin Youfa Dezhong Steel Pipe Co., Ltd. (empresas del grupo Youfa)	60.7
Tianjin Zhihengtai Steel Co., Ltd	89.8
Demás exportadores chinos	89.8

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Anexo N° 1B

Tubos de acero LAC afectos a derechos antidumping, según la Resolución N° 049-2015/CFD-INDECOPI

Tipo de tubo de acero LAC	Dimensión*	Espesor	Acabado	Tipo de costura
Redondo	Diámetro de entre 1/2" y 5", o medidas equivalentes	Entre 1.5 mm y 6 mm, o medidas equivalentes	Refrentado en los extremos y limpio de rebordes	Electro-soldado
Cuadrado	Lados desde 1/2" x 1/2" hasta 100x100 mm, o medidas equivalentes			
Rectangular	Lados desde 1/2" x 1 1/2" hasta 150x50 mm, o medidas equivalentes			

* Las medidas consignadas en este cuadro se refieren a pulgadas y milímetros, y están sujetas a las tolerancias técnicas de manufactura del producto.

²² Si bien el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping establece que es deseable la aplicación de un derecho antidumping en una cuantía menor a la del margen de dumping, en la medida que ésta sea suficiente para eliminar el daño a la RPN; en el presente caso no corresponde aplicar un derecho menor debido a que el margen de daño calculado en función de la metodología del precio no lesivo (es decir, en función de un precio límite hasta el cual podrían ingresar las importaciones del producto objeto de dumping sin producir daño a la RPN), resulta mayor a los márgenes de dumping calculados en el presente procedimiento de investigación.

El voto en discordia del señor Comisionado Pierino Bruno Stucchi López Raygada es el siguiente:

Este voto en discordia se fundamenta en un análisis conjunto de los elementos que permiten evaluar la posible existencia de daño sobre la rama de la producción nacional (RPN) de los tubos de acero LAC materia de investigación, que difiere de aquel efectuado como sustento de la decisión en mayoría.

A efectos de valorar el análisis conjunto de los elementos antes señalados, en el presente caso, es preciso considerar que el artículo 3 del Acuerdo Antidumping prescribe que “se entenderá por “daño”, salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional (...)”²³. En su oportunidad, el Tribunal del Indecopi ha considerado que ello implica que “no cualquier daño a la industria nacional es suficiente para la imposición de medidas correctivas pues (...) todo mercado en competencia genera daño al competidor”²⁴, exigiendo, de este modo, para la imposición de derechos antidumping, la acreditación de un daño significativo, lo que resulta aplicable también a casos donde el contexto analizado evidencia una expansión de la demanda interna²⁵.

Asimismo, para la acreditación del daño importante, la aplicación del Acuerdo Antidumping plantea un estándar probatorio exigente, pues la imposición de derechos antidumping requiere pruebas positivas²⁶ y suficientes²⁷ de tal daño sobre la rama de la producción nacional de que se trate. Este estándar probatorio tiene, asimismo, fundamento en las normas de fuente nacional que se aplican al presente caso, pues la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 consagra el principio de verdad material que exige que “la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones (...)”²⁸.

En nuestro país, tanto el contenido y alcance de las disciplinas multilaterales administradas por la Organización Mundial de Comercio (OMC), como el contenido y alcance de las normas de fuente nacional, justifican corregir el daño de competencia que reciba determinada rama de la producción nacional, a causa del dumping practicado sobre productos importados que sean similares a los que esta produce, siempre y cuando quede fehacientemente acreditado que este daño de competencia constituye un daño importante sobre dicha rama.

Considerando que los derechos antidumping, que se imponen para corregir un daño importante causado a una rama de producción nacional, resultan capaces de encarecer las mercancías importadas, el estándar probatorio exigente para acreditar tal daño es una garantía sobre los niveles de apertura comercial establecidos en el país, que pueden tener respaldo incluso en compromisos internacionales asumidos en acuerdos comerciales en vigor. Ello pues la intensificación del proceso competitivo, que genera tal apertura, es capaz de permitir mayores perfiles de excedente a los consumidores intermedios o finales; y, de estimular la competitividad de las empresas y de las personas. Por este motivo, la interpretación y aplicación de las disciplinas multilaterales de comercio, incluidas las correspondientes a las medidas de defensa comercial, requiere ser concordante con nuestro marco constitucional que, al establecer una economía social de mercado, procura una competencia efectiva en beneficio del interés general.

En el presente caso, conforme a los medios probatorios disponibles, para los fines del análisis que corresponde a este procedimiento de investigación, la RPN de tubos de acero LAC se encuentra conformada por cuatro (4) productores nacionales de los que se dispone de información completa acerca de sus indicadores económicos. Bajo esta premisa, en consideración de lo exigido por el artículo 3 del Acuerdo Antidumping, del análisis conjunto de los medios probatorios actuados en este procedimiento, en relación con los elementos que permiten evaluar la posible existencia de daño importante sobre la RPN de los tubos de acero LAC materia de investigación, se observa lo siguiente:

i) Las importaciones de tubos de acero LAC originarios de China registraron un aumento significativo en el periodo enero de 2010 – setiembre de 2013; e, ingresaron al territorio nacional a precios con márgenes de dumping, ubicados significativamente por debajo del precio de venta del producto similar fabricado por la RPN (tal como

se aprecia en el sustento de la decisión en mayoría), lo que habría contribuido con la reducción del precio de venta de la RPN en un contexto en que, desde el 2011 en adelante, concurría también la disminución de los costos ex – fábrica de la RPN y la disminución del precio internacional del acero.

ii) Sin embargo, pese al aumento significativo de las importaciones de tubos de acero LAC originarios de China y sus precios ubicados significativamente por debajo del precio de venta del producto similar fabricado por la RPN, se observa que las importaciones del producto originarios de China incrementaron su participación en el mercado interno (consumo nacional) solamente en 9.2 puntos porcentuales. Así, pasaron de representar 16.7% en 2010 a 25.9% en el periodo enero – setiembre de 2013, en un contexto donde la demanda interna experimentó un crecimiento acumulado de 35.8% entre 2010 y 2012; y, de 34.5% en el periodo enero – setiembre de 2013; mientras que la RPN, aun cuando decreció en cuota, logró mantener una participación mayoritaria en el mercado interno, equivalente al 64% al finalizar este último periodo.

iii) La evaluación conjunta de los indicadores económicos de la RPN de tubos de acero LAC debe realizarse en observancia de lo establecido por el numeral 3.4 del Acuerdo Antidumping que, entre otros, señala que “[e]l examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos (...)”²⁹.

iv) Al respecto, en el presente caso, al analizar los indicadores económicos antes citados, en relación con la RPN de tubos de acero LAC, con el fin de apreciar si se verifica una disminución o no en tales indicadores, con el propósito de determinar la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre esta rama de producción, se observa lo siguiente:

• El volumen de producción de tubos de acero LAC de la RPN presentó una tendencia creciente. Registró un crecimiento acumulado de 26.6% en el periodo 2010 - 2012, al pasar de 45 496 a 57 591 toneladas. Asimismo, registro un crecimiento de 18.6% en el periodo enero – setiembre de 2013 en relación con el mismo periodo del año anterior (2012), al pasar de 41 783 a 49 556 toneladas. En consecuencia, no se evidencia una disminución real,

²³ Cita textual de la nota explicativa N° 9 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, cfr. Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), administrado por la Organización Mundial de Comercio (OMC).

²⁴ Cita textual del numeral 120 de la Resolución N° 3004-2010/SC1-INDECOPI, emitida con fecha 8 de noviembre de 2010 por la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del Tribunal del Indecopi, en el procedimiento de investigación tramitado por solicitud de Compañía Minera Agregados Calcareos S.A. para la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de cemento Portland blanco originarias de los Estados Unidos Mexicanos y producidas por Cemex de México S.A. de C.V., bajo Expediente N° 015-2006/CDS-INDECOPI.

²⁵ Cfr. Voto en discordia emitido en la Resolución N° 297-2013/CFD-INDECOPI, expedida con fecha 6 de diciembre de 2013 por la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi.

²⁶ El numeral 3.1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping señala que “[l]a determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos” (subrayado añadido).

²⁷ El numeral 5.8 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping señala que “[l]a autoridad competente rechazará la solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 y pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado de que no existen pruebas suficientes del dumping o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso” (subrayado añadido).

²⁸ Cita textual del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

²⁹ Cita textual del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

sino por el contrario un aumento significativo del volumen de producción de la RPN en el periodo bajo análisis.

- Las ventas de la RPN en el mercado interno se han incrementado en el periodo 2010 - 2012 en una magnitud de 28.5% al pasar de 43 848 a 56 347 toneladas (lo que revela un aumento de 12 499 toneladas). Del mismo modo, en el periodo enero – setiembre de 2013 (parte final y más reciente del periodo de análisis), las ventas de la RPN en el mercado interno también se han incrementado, en una magnitud de 19.5% en relación con el mismo periodo del año anterior (2012), al pasar de 40 063 a 47 869 toneladas. En consecuencia, no se evidencia una disminución real en las ventas de la RPN en el mercado interno, sino por el contrario un aumento significativo en las ventas de la RPN en el periodo bajo análisis. Debe considerarse que, si bien en el periodo enero – setiembre de 2013 el incremento de 19.5% en las ventas de la RPN en el mercado interno fue menor que el incremento de las ventas en el periodo 2010 - 2012, ello solamente revela una desaceleración en el crecimiento de dos dígitos que se ha registrado en el periodo de investigación, mas no una disminución real de tales ventas.

- La participación en el mercado interno de la RPN (considerando solamente a los cuatro (4) productores nacionales antes indicados) experimentó una disminución del orden de 15 puntos porcentuales, en el periodo enero de 2010 - setiembre de 2013, al pasar de 79% a 64%. Por su parte, como se ha indicado previamente, las importaciones del producto originario de China incrementaron su participación en el mercado interno (consumo nacional) solamente en 9.2 puntos porcentuales, pasando de representar 16.7% en 2010 a 25.9% en el periodo enero – setiembre de 2013.

- Sin embargo, es de observar que esta disminución de la participación en el mercado interno de la RPN, tal como se ha indicado previamente, se produjo en un contexto en el cual la RPN aumentó significativamente el volumen de su producción de tubos de acero LAC en 26.6% el periodo 2010 – 2012 (al pasar de 45 496 a 57 591 toneladas), así como en 18.6% en el periodo enero – setiembre de 2013 en relación con el mismo periodo del año anterior (al pasar de 41 783 a 49 556 toneladas); y, además en un contexto en el cual la RPN aumentó significativamente sus ventas en 28.5% en el periodo 2010 - 2012, así como en 19.5% en relación con el mismo periodo del año anterior. Es decir, la RPN no disminuyó su actividad productiva ni comercial en este periodo, sino que esta actividad se incrementó.

- En este sentido, resulta posible afirmar que la RPN de tubos de acero LAC aprovechó la expansión de la demanda interna, pues aumentó significativamente su volumen de producción y sus ventas; aun cuando tal aumento no se haya registrado en la misma proporción que la expansión de las importaciones; o, de la demanda interna, que experimentó un crecimiento acumulado de 35.8% entre 2010 y 2012, así como de 34.5% en el periodo enero – setiembre de 2013.

- Al respecto, debe considerarse que sugerir que la RPN debió necesariamente mantener su participación de mercado interno, en un contexto de fuerte expansión de la demanda interna, resulta una presunción contingente y no concluyente. Los hechos indican que la RPN sí logró un aumento significativo de su producción y de sus ventas en el periodo enero de 2010 – setiembre de 2013. Por tanto, no resulta posible implicar que, efectivamente, debió haber logrado un mayor aumento en dicho periodo -de modo que asegure o conserve su participación de mercado- pues ello no dependería solamente de factores vinculados a las importaciones, sino que además dependería de factores tales como la capacidad de reacción productiva de la RPN frente a una fuerte expansión de la demanda interna; la efectiva y oportuna disponibilidad de capital, trabajo y/o maquinaria para ello; las necesidades y preferencias de los consumidores intermedios (adquirentes de tubos de acero LAC) en lo concerniente a la relación entre calidad y precio de los productos demandados en el mercado interno; y, la solidez de las relaciones comerciales establecidas con los adquirentes del producto investigado, entre otros posibles factores.

- El precio de venta interno de la RPN registró una disminución de 15.1% entre enero de 2010 y setiembre de 2013. Sin embargo, es posible observar que concurren como generadores de tal disminución la intensificación del proceso competitivo provocada por el aumento significativo de las importaciones de tubos de acero LAC originarios de China en el periodo enero de 2010

– setiembre de 2013, que ingresaron al territorio nacional a precios ubicados significativamente por debajo del precio de venta del producto similar fabricado por la RPN; la propia competencia entre productores nacionales; y, la disminución de los costos ex – fábrica de la RPN, que incluye la disminución del precio internacional del acero (principal materia prima para la elaboración del producto objeto de investigación), factores que registraron una disminución sostenida en el periodo de análisis, con mayor incidencia en el periodo enero de 2011 – setiembre de 2013.

- Efectivamente, en el periodo enero de 2011 – setiembre de 2013 el precio de venta interna de la RPN disminuyó en 13.6%, al pasar de US\$ 1 095 a US\$ 946 por tonelada; mientras que el precio internacional del acero y el costo de producción se redujeron en 17.3% y 12%, respectivamente, al pasar de US\$ 854 a US\$ 706 por tonelada; y, de US\$ 1 004 a US\$ 883 por tonelada. En consecuencia, atribuir esencialmente la disminución del precio de venta interno de la RPN a una repercusión de las importaciones de tubos de acero LAC originarios de China, en un contexto donde se redujeron correlativamente los costos ex – fábrica de la RPN y disminuyó el precio internacional del acero (principal materia prima para la elaboración del producto objeto de investigación) resulta una presunción contingente y no concluyente.

- Si bien la RPN no registra pérdidas, en su conjunto sí registró una disminución real en el margen de utilidad operativo de 13.6 puntos porcentuales durante el periodo enero de 2010 – setiembre de 2013, al pasar de 20.3% a 6.7%. No obstante, como parte del análisis conjunto de los elementos que permiten evaluar la posible existencia de daño, para lograr convicción sobre la representatividad de los promedios ponderados que sustentan la evolución de este margen, en una RPN conformada solamente por cuatro (4) productores nacionales, resultaría necesario y conveniente dilucidar si la disminución anotada es reflejo directo o no de una evolución relativamente homogénea de los márgenes individuales de los productores nacionales que conforman la RPN.

- Asimismo, cabe observar que en el periodo enero – setiembre de 2013 (parte final y más reciente del periodo de análisis) la RPN en su conjunto registró un ligero aumento real en el margen de utilidad operativo del orden de 1.8 puntos porcentuales, al pasar de 4.9% en el 2012 a 6.7% en setiembre de 2013. Al respecto, debe considerarse que resulta una presunción contingente y no concluyente sugerir que la RPN pudo lograr esta ligera recuperación esencialmente por la reducción de sus costos, mas aun en un contexto de fuerte expansión de la demanda interna en el cual la RPN aumenta sus ventas en la parte más reciente del periodo de análisis en un orden de 19.5%. De otro lado, debe considerarse que el nivel de margen conjunto de utilidad operativo y su evolución -en un contexto donde los cuatro (4) productores nacionales también compiten entre sí por la demanda interna- no dependería solamente de factores vinculados a las importaciones, sino además de factores vinculados a la dinámica del proceso competitivo mismo; a la gestión empresarial propia, que difiere de una empresa a otra y que incluye la administración sobre los costos de la actividad; y, de las necesidades y preferencias de los clientes en lo concerniente a la relación entre calidad y precio de los productos demandados en el mercado interno, entre otros factores.

- La capacidad instalada de la RPN registró un significativo aumento, del orden de 58%, en el periodo 2010 – 2012; así como un moderado aumento adicional, del orden del 7%, en el periodo enero – setiembre de 2013 en relación con el mismo periodo del año anterior. En este contexto de significativo aumento, la utilización de la capacidad instalada registró una tendencia negativa durante el periodo de análisis, al evidenciar una moderada disminución del orden de 7 puntos porcentuales entre enero de 2010 y setiembre de 2013. Esta disminución en todo el periodo de investigación contrasta, sin embargo, con la leve recuperación mostrada por el incremento de 4 puntos porcentuales en la utilización de la capacidad instalada en el periodo enero – setiembre de 2013, en relación con el mismo periodo del año anterior. Lo antes señalado también muestra un notorio contraste entre el significativo aumento de la capacidad instalada de la RPN de tubos de acero LAC, el incremento significativo de sus ventas y el incremento significativo de su volumen de producción; con la moderada disminución de la utilización

de la capacidad instalada. Desde esta perspectiva, tal disminución, que incluso muestra una moderada recuperación en el período enero – setiembre de 2013 (parte final y más reciente del período de análisis), no parecería ser necesariamente una repercusión de las importaciones objeto de dumping, sino más bien del significativo aumento de la capacidad instalada durante el período bajo análisis, que fue de orden de 58% solamente en entre el año 2010 y el año 2012.

- La productividad de la RPN se incrementó 16% en el período de 2010 – 2012 y 17% en el período enero – setiembre de 2013, en relación con el mismo período del año anterior, lo que indica que los trabajadores de la RPN contribuyeron con la producción de un mayor volumen de tubos de acero LAC, lo cual ha sido capaz de contribuir también, en alguna medida, con el aumento significativo de la producción de la RPN en el período enero de 2010 – setiembre de 2013.

v) Asimismo, la evaluación conjunta de los indicadores económicos de la RPN de tubos de acero LAC debe realizarse también en observancia de lo establecido por el numeral 3.4 del Acuerdo Antidumping que, además, entre otros, señala que “[e]l examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos (...) los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja (“cash flow”), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión (...)”³⁰.

vi) En el presente caso, al analizar algunos de los citados indicadores económicos de la RPN de tubos de acero LAC con el fin de apreciar si se verifican efectos negativos reales o potenciales en tales indicadores o no, con el propósito de determinar la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre esta rama de producción, se observa lo siguiente:

- Conforme señala la decisión en mayoría, los inventarios de la RPN, expresados en toneladas, se expandieron 59.5% en el período 2010 - 2012, al pasar de 4 664 a 7 437 toneladas (2 773 toneladas); y, 15.3% en el período enero – setiembre de 2013 en relación con el mismo período del año anterior, al pasar de 7 914 a 9 124 (1 210 toneladas). Sin embargo, considerando el incremento de las ventas de la RPN en el mercado interno en el período 2010 - 2012, que registró un aumento del orden de 28.5% (al pasar de 43 848 a 56 347 toneladas) y de 19.5% (al pasar de 40 063 a 47 869 toneladas) en el período enero – setiembre de 2013; se observa que los inventarios, en todo el período de análisis (enero de 2010 – setiembre de 2013) pasaron del 11% al 19% en relación con el total del volumen de las ventas internas, creciendo solamente 8 puntos porcentuales. En este sentido, se evidencia un moderado efecto negativo sobre las existencias de la RPN.

- En relación con el empleo, aun cuando la producción de tubos de acero LAC no es intensiva en la mano de obra, se puede observar que el nivel promedio de empleo mensual experimentó tendencias positivas pues, en el período bajo análisis, se incrementó en 11%. Lo anterior significa que, en cantidad acumulada, no se perdieron puestos de trabajo sino que, por el contrario, aumentaron de 209 a 233 en la RPN. Este aumento en el empleo, como se ha referido previamente, acompañó: i) al incremento significativo de las ventas de la RPN en el período de análisis, que se registró como un aumento del orden de 28.5% el período 2010 - 2012 y de 19.5% en el período enero – setiembre de 2013; y, ii) al incremento significativo del volumen de producción de tubos de acero LAC de la RPN, al presentar un crecimiento acumulado de 26.6% en el período 2010 – 2012 y un crecimiento de 18.6% en el período enero – setiembre de 2013. En consecuencia, se evidencia un efecto positivo sobre el empleo en la RPN.

- En relación con los salarios, se observa que el salario promedio mensual de un trabajador en el período 2010 - 2012 aumentó en el orden del 9%, pasando de 1 984 a 2 154 Nuevos Soles, mientras que en el período enero – setiembre de 2013 aumentó en 20% en relación con el nivel mostrado en el mismo período del año anterior, pasando de 2 128 a 2 560 Nuevos Soles. Ello significa que la RPN pudo, además trasladar a sus trabajadores los beneficios derivados de los aumentos en las ventas

antes indicados y absorber favorablemente, en este contexto, el posible impacto de los incrementos de la Remuneración Mínima Vital producidos en este período. En este sentido, se evidencia un efecto positivo sobre los salarios en la RPN, que resulta significativo en el período enero – setiembre de 2013 (parte final y más reciente del período de análisis).

- Durante el período enero de 2010 – setiembre de 2013, la inversión estimada de la RPN ascendió a US\$ 1.8 millones, destinándose principalmente a la ampliación y repotenciación de la capacidad productiva, renovación de maquinaria y adquisición de equipos para la línea de producción de tubos de acero LAC. La inversión alcanzó su nivel más alto en el año 2011 al ascender a US\$ 1.3 millones, lo que representó el 2.7% del ingreso por ventas totales obtenidas por la RPN durante dicho año y, a su vez, el 71% del total de inversiones realizadas durante el período de análisis. Lo anterior no evidencia un efecto negativo sobre la capacidad de reunir capital o la inversión por parte de la RPN, considerando en particular que en el período enero de 2010 – setiembre de 2013, como ya se ha dicho, esta incrementó significativamente sus ventas y su volumen de producción de tubos de acero LAC.

En este sentido, el análisis conjunto realizado sobre los elementos que permiten evaluar la posible existencia de daño sobre la RPN de tubos de acero LAC muestra resultados mixtos en los indicadores económicos pertinentes que influyen en el estado de esta rama. En estos indicadores se aprecia que un grupo de ellos –incluidos algunos tan relevantes para mostrar una expansión de la RPN, como son la producción, las ventas, el empleo y la productividad– no disminuyen o no presentan efectos negativos. Por el contrario, muestran aumentos significativos o efectos positivos, correspondientemente, evidenciando que la RPN no se ha contraído en el período enero de 2010 – setiembre de 2013, sino que se ha expandido en el mercado interno, donde mantiene una participación que, si bien ha descendido, aún resulta mayoritaria al ser equivalente al 64%, en un contexto temporal donde incluso se produjo el aumento del número de empresas productoras nacionales. Al respecto, es de considerar que la aplicación de derechos antidumping, en el marco de nuestra economía social de mercado, no debe dirigirse al mantenimiento de un determinado nivel de utilidades, sino únicamente a corregir el daño de competencia que reciba una rama de producción nacional cuando quede fehacientemente acreditado que este constituye un daño importante.

Esta constatación no significa que la RPN de tubos de acero LAC haya tenido un óptimo desempeño en dicho período o que no haya recibido un daño de competencia por causa de las importaciones del producto originario de China, en el marco del proceso competitivo que se verifica en nuestra economía social de mercado. Esta constatación solamente implica que, en el presente caso, conforme a la información completa disponible sobre los cuatro (4) productores nacionales que conforman esta RPN, no ha quedado fehacientemente acreditado que tal daño de competencia constituya un daño importante o significativo sobre dicha rama.

En conclusión, según lo expuesto previamente como fundamento del presente voto, conforme a lo actuado en el expediente, en esta etapa final del procedimiento de investigación, no se ha probado suficientemente la existencia de daño importante sobre la RPN, en los términos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping. En consecuencia, al no cumplirse una condición jurídica necesaria para aplicar medidas de defensa comercial, correspondería dar por concluido el presente procedimiento de investigación, sin la imposición de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de tubos de acero LAC originarios de la República Popular China, sin hacer nuestros los fundamentos sobre la relación causal desarrollados por la decisión en mayoría.

PIERINO BRUNO STUCCHI LÓPEZ RAYGADA
Comisionado

³⁰ Cita textual del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 075-2015-INDECOPI/COD

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO:

El Informe Nº 022-2015/GCT de fecha 14 de abril de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, del 23 al 26 de abril de 2015, en la ciudad de Maryland, Estados Unidos de América, se realizará la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el marco de la Negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), entre la República del Perú y los actuales miembros del P4 (Nueva Zelanda, la República de Singapur, la República de Chile y el Estado de Brunei Darussalam), la Confederación de Australia, los Estados Unidos de América, la República Socialista de Vietnam, el Estado de Japón, la Federación de Malasia, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido proceso de negociación tiene por objeto convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio encaminado a la conformación de un Área de Integración Profunda en la región Asia-Pacífico, la cual permita la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas a fin de consolidar una plataforma económica común, para lo cual los países participantes en las negociaciones se proponen diseñar un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sienta las bases para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, el Vice Ministro de Comercio Exterior, mediante Oficio Circular Nº 030-2015-MINCETUR/VMCE, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la realización de la reunión citada anteriormente, a efectos de que se acredite a los representantes del INDECOPI que, en materia de propiedad intelectual, participarán en la referida reunión acompañando al equipo de negociación, el cual desarrollará su labor en la mesa de negociación en materia de Propiedad Intelectual que se llevará a cabo del 23 al 26 de abril de 2015;

Que, atendiendo a lo expuesto y, teniendo en cuenta que los temas a discutir serán los relacionados a medidas de observancia, marcas, derechos de autor y derechos conexos, patentes, ente otros, se considera necesaria la participación de los señores Flavio Miguel Núñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala Especializada de Propiedad Intelectual (SPI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI; Sergio Jean Pierre Chuez Salazar, Sub Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del INDECOPI; y Diego Francoise Ortega Sanabria, Secretario Técnico de la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías (DIN) del INDECOPI del 23 al 26 de abril de 2015, para que puedan dotar de respaldo técnico a la posición peruana en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de los citados funcionarios resulta de interés nacional debido a que el mismo se efectúa en el marco de las acciones de negociación de un acuerdo comercial de importancia para la República del Perú, por lo cual se estima necesario autorizar la participación en el evento a realizarse en los Estados Unidos de América, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran los participantes, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del

INDECOPI; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Maryland, Estados Unidos de América del señor Flavio Miguel Núñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala Especializada de Propiedad Intelectual (SPI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; del señor Sergio Jean Pierre Chuez Salazar, Sub Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, y del señor Diego Francoise Ortega Sanabria, Secretario Técnico de la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías (DIN) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, del 22 al 27 de abril de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Flavio Miguel Núñez Echaiz	2500	440	4+1	2200	4700
Sergio Jean Pierre Chuez Salazar	2500	440	4+1	2200	4700
Diego Francoise Ortega Sanabria	2500	440	4+1	2200	4700

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1226975-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE CONTROL DE
SERVICIOS DE SEGURIDAD,
ARMAS, MUNICIONES Y
EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Intendencia Regional III - Sur, con sede en la Región Arequipa, de la SUCAMEC

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 114-2015-SUCAMEC**

Lima, 20 de abril de 2015

VISTO: la Carta de fecha 20 de abril de 2015, suscrita por el señor Lorenzo Eugenio Gutiérrez Ramírez; el Memorando N° 075-2015-SUCAMEC-GG, de fecha 20 de abril de 2015, de la Gerencia General; el Memorando N° 545-2015-SUCAMEC-OGRH, de fecha 20 de abril de 2015 de la Oficina General de Recursos Humanos, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013.

3. Según Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC; estableciéndose en dicho documento que el cargo de Intendente Regional, es un cargo público de confianza.

4. Mediante Resolución de Superintendencia N° 131-2014-SUCAMEC, de fecha 01 de julio de 2014, se designó al señor Lorenzo Eugenio Gutiérrez Ramírez en el cargo de Intendente de la Intendencia Regional III – Sur, con sede en la Región Arequipa, de la SUCAMEC.

5. Con Carta de fecha 20 de abril de 2015, el señor Lorenzo Eugenio Gutiérrez Ramírez comunica a esta Superintendencia Nacional su renuncia al cargo de Intendente de la Intendencia Regional III – Sur, con sede en la Región Arequipa, solicitando se le exonere del plazo del preaviso, conforme a ley, manifestando que su último día de trabajo será el 20 de abril de 2015.

6. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

7. Según Memorando N° 075-2015-SUCAMEC-GG, de fecha 20 de abril de 2015 el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional a un profesional para que se encargue del cargo de Intendente de la Intendencia Regional III – Sur, con sede en la Región Arequipa.

8. La Oficina General de Recursos Humanos en el Memorando N° 545-2015-SUCAMEC-OGRH, de fecha 20 de abril de 2015, manifiesta que la persona propuesta por la Gerencia General para que se encargue de las funciones de la Intendencia Regional III – Sur, con sede en la región Arequipa, cumple con los requisitos señalados en el clasificador de cargos de la SUCAMEC.

9. El artículo 15, literal p) del Decreto Legislativo N° 1127, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, ejercer las funciones y atribuciones que le corresponda con arreglo a la normatividad aplicable.

10. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia formulada por el señor Lorenzo Eugenio Gutiérrez Ramírez, al cargo de Intendente de la Intendencia Regional III – Sur, con sede en la Región Arequipa, a partir del 21 de abril de 2015; dejándose sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 131-2014-SUCAMEC, de fecha 01 de julio de 2014.

2. Encargar, a partir del 21 de abril de 2015, a la señorita Carla Cecilia Pérez Fernández, Especialista Legal de la Intendencia Regional III – Sur, con sede en la Región Arequipa de la SUCAMEC, la aludida Intendencia Regional, con las funciones que se detallan a continuación:

- Representar a la SUCAMEC ante los órganos del Estado e instituciones públicas y privadas nacionales, en el ámbito de su competencia territorial.

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, del Superintendente Nacional y de la Gerencia General.

- Velar por el adecuado manejo de los recursos.
- Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente, priorizando el buen trato a los usuarios y la buena imagen del país.

- Proponer a la Gerencia de Políticas medidas para la mejora continua de la institución y el diseño de las políticas públicas en las materias de competencia de la SUCAMEC.

- Recibir y derivar a la Sede Central los recursos impugnativos correspondientes en el ámbito de su competencia territorial.

- Recibir, verificar y derivar a la Sede Central los expedientes de los administrados vinculados a procedimientos administrativos y servicios prestados por la SUCAMEC en exclusividad, en el ámbito de su competencia territorial.

- Colaborar y brindar apoyo a la Gerencia de Control y Fiscalización cuando le sea requerido en las acciones de control y fiscalización, programadas e inopinadas, en el marco de las competencias de la SUCAMEC y dentro de su ámbito territorial.

- Coordinar con los órganos de línea en el marco de la implementación de las políticas en materia de control de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil y servicios de seguridad privada a cargo de la SUCAMEC.

- Las demás funciones y atribuciones que se le deleguen, encarguen o asignen por el Superintendente Nacional o por Ley.

3. Póngase en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos, la presente resolución para los fines correspondientes, según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

1226856-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban Directiva N° 05-2015-SUNARP/SN, que regula alcances del módulo denominado “Sistema Notario”

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 115-2015-SUNARP/SN

Surco, 20 de abril de 2015

VISTOS; el Informe Técnico N° 005-2015-SUNARP/DTR, del 09 de abril de 2015, emitido por la Dirección Técnica Registral de la SUNARP; el Informe N° 1216-2014-SUNARP/OGAJ y N° 386-2015-SUNARP/OGAJ, del 10 de diciembre de 2014 y el 10 de abril de 2015, respectivamente, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP; el Informe N° 110-2015-SUNARP/OGTI, del 10 de abril de 2015, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información de la SUNARP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto

Legislativo del Notariado, y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-2001-JUS, establecen la obligación para los notarios de acreditar a sus dependientes ante la Sunarp con la finalidad de presentar solicitudes de inscripción de títulos en el Registro de Predios, el Registro de Mandatos y Poderes, y el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, la Sunarp ha implementado dentro de la Plataforma de Servicios Interinstitucionales – PSI el módulo denominado “*Sistema Notario*” a través del cual el notario directamente podrá incorporar, cambiar, o retirar a sus dependientes para su conocimiento por el Registro;

Que, a través del “*Sistema Notario*” también se confiere al notario de una herramienta informática que le permite incorporar información de sus sellos, firmas, u otra información que sea habilitado en el sistema para coadyuvar a contrarrestar el riesgo de la presentación de documentos notariales falsificados, y de esa manera, permite utilizar la información para la prevención de la falsificación de la documentación notarial que pueda ser presentada a los diferentes registros jurídicos que administra la Sunarp;

Que, se ha elaborado el proyecto de Directiva que regula los alcances del módulo denominado “*Sistema Notario*” el mismo que ha incorporado los aportes de las distintas Zonas Registrales;

Que, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información, todas de la Sunarp, mediante los Informes y el Memorándum indicados en los vistos de la presente resolución, han manifestado su conformidad con el proyecto de Directiva a fin de que sea materia de evaluación y aprobación por el Consejo Directivo de la Sunarp;

Que, mediante Acta N° 313 del Consejo Directivo de la Sunarp, correspondiente a la sesión de fecha 14 de abril de 2015, se acordó por unanimidad aprobar la Directiva que regula los alcances del módulo denominado “*Sistema Notario*”;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Tecnologías de la Información, todas de la Sunarp;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 05-2015-SUNARP/SN, que regula los alcances del módulo denominado “*sistema notario*” para ser utilizado por los notarios y por los funcionarios o servidores de la Sunarp, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el formato de solicitud de ingreso al módulo “*Sistema Notario*” que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones de la Sunarp incorpore en el Portal Institucional de la Sunarp el formato señalado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
 Superintendente Nacional de los
 Registros Públicos

DIRECTIVA N° 05-2015-SUNARP/SN

DIRECTIVA QUE REGULA LOS ALCANCES DEL MÓDULO DENOMINADO “SISTEMA NOTARIO” PARA SER UTILIZADO POR LOS NOTARIOS Y LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES DE LA SUNARP

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto regular el procedimiento para que los notarios puedan ingresar la información de sus dependientes en el módulo denominado “*Sistema Notario*”, así como los sellos, firmas u otra información utilizada en la prevención de

la falsificación de la documentación que presentan los notarios al Registro. Asimismo, se establecen los efectos que genera la información obtenida a través de la consulta en el mencionado módulo.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad dotar al notario de una herramienta informática que le permite incorporar información de sus dependientes, sellos, firmas, u otra información que sea habilitado en el sistema para coadyuvar a contrarrestar el riesgo de la presentación de documentos notariales falsificados.

Asimismo, permite al Registro contar con información relevante en la prevención de la falsificación de la documentación notarial que pueda ser presentada al Registro.

III. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Ley de creación de la Sunarp y del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobada por la Ley N° 26366 y sus modificatorias.

- Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo del Notariado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1049.

- Disposiciones aplicables a la transferencia de propiedad de vehículos automotores, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2001-JUS.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

- TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN.

- Lineamientos para la formulación y aprobación de Directivas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Directiva N° 008-2008-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N° 313-2008-SUNARP-SN.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de alcance a todos los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Sede Central de la Sunarp.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Módulo “*Sistema Notario*”

El módulo denominado “*Sistema Notario*” es una aplicación que se accede dentro de la Plataforma de Servicios Interinstitucionales (PSI) en la siguiente dirección electrónica:

<https://psi.sunarp.gob.pe/ProyOrganizaSII/login.jsf>

5.2 Operatividad del módulo “*Sistema Notario*” para el ingreso de información y consulta

El módulo “*Sistema Notario*” está habilitado por un mínimo de nueve horas diarias, de lunes a domingo, para el ingreso y la consulta de la información.

5.3 Acreditación de dependiente de notario ante el Registro

El notario ingresa al módulo denominado “*Sistema Notario*” para incorporar, cambiar, o retirar a sus dependientes, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Supremo N° 036-2001-JUS, y el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

5.4 Información de los dependientes acreditados ante el Registro

El notario consigna en el “*Sistema Notario*” la siguiente información de sus dependientes:

- El nombre completo.
- El tipo y el número de documento de identidad.
- Otra información que en el “*Sistema Notario*” se habilite para su incorporación.

5.5 Efectos de la información contenida en el "Sistema Notario" sobre la acreditación del dependiente de notario

En el procedimiento de inscripción registral, la información del dependiente de notario que consta en el "Sistema Notario" tiene eficacia desde el momento de su incorporación.

El sistema indicará la fecha, así como la hora, minuto y segundo en que se efectúa la incorporación o la eliminación de la información con el objeto de verificar si el dependiente se encuentra acreditado para la presentación del título al Registro.

5.6 Efectos de la información contenida en el "Sistema Notario"

Para los distintos servicios que brinda la Sunarp, la información de los sellos, firmas u otros datos que se habilite en el "Sistema Notario", tienen eficacia desde el momento que se incorpore al mencionado módulo.

El sistema indicará la fecha, así como la hora, minuto y segundo en que se efectúa la incorporación o la eliminación de la información.

5.7 Tramitación a cargo de persona distinta al notario o su dependiente acreditado en los Registros de Predios, Mandatos y Poderes, y Propiedad Vehicular

Cuando el notario indique en el instrumento público que la presentación o el trámite ante el Registro será realizada por persona distinta a él o sus dependientes acreditados, adicionalmente, efectúa las siguientes acciones:

a) Consigna en el instrumento público el nombre completo y número de documento de identidad de la persona designada para la presentación de la documentación y trámite ante el Registro, quien por el sólo mérito de su designación está autorizado para recibir los documentos que se generen con motivo de la inscripción.

b) Incorpora en el "Sistema Notario" el nombre completo, tipo y número de documento de identidad de la persona designada para la presentación de la documentación y trámite ante el Registro, el número de trámite (kardex, acta o expediente) del instrumento, y la indicación del Registro jurídico en donde se presentará la documentación.

La falta de incorporación en el "Sistema Notario" de los datos señalados en los párrafos precedentes constituye justificación para que, a criterio del registrador, se adopten las acciones necesarias con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación contenida en el título.

5.8 Eximentes de responsabilidad disciplinaria

No existe responsabilidad de los servidores y funcionarios de la Sunarp en los siguientes supuestos:

a) Por la tramitación o calificación de la documentación presentada por quien ha dejado de ser dependiente del

notario, si dicha información no ha sido incorporada en el "Sistema Notario" en forma oportuna.

b) Por extender el asiento de inscripción o cancelación basado en documento falsificado o adulterado, siempre que la falsedad o adulteración no se desprenda de manera evidente de la comparación del documento con la información contenida en el módulo "Sistema Notario".

c) Por la demora en las acciones de verificación sobre la autenticidad de la documentación contenida en el título a causa de que el notario no ha solicitado el acceso al módulo "Sistema Notario" o no ha utilizado las funcionalidades del mencionado módulo.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Solicitud de ingreso al módulo "Sistema Notario"

El notario pedirá el acceso al módulo "Sistema Notario" mediante solicitud escrita dirigida al Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral que corresponda geográficamente a su domicilio notarial.

La solicitud contendrá la siguiente información:

a) Datos del Notario:

- a.1) Número de Documento Nacional de Identidad.
- a.2) Apellido Paterno.
- a.3) Apellido Materno.
- a.4) Prenombre.

b) Datos de la Notaría:

- b.1) Número del Registro Único de Contribuyente.
- b.2) Denominación.
- b.3) Nombre del Colegio de Notarios al que pertenece.
- b.4) Número y fecha de la resolución de nombramiento.
- b.5) Dirección domiciliaria.
- b.6) Correo electrónico.
- b.7) Usuario del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

c) Fecha de la solicitud.

d) Firma y sello del Notario.

El formato de solicitud de ingreso al módulo "Sistema Notario" podrá descargarlo del Portal Institucional de la Sunarp.

6.2 Órgano competente y actuaciones

El Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral del ámbito geográfico correspondiente al domicilio notarial es el órgano competente para conocer la solicitud del notario y tiene un plazo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la solicitud, para realizar las verificaciones que considere necesarias con la finalidad de comprobar la identidad del solicitante, y de ser el caso, emitirá la comunicación que autorice al notario para utilizar módulo "Sistema Notario".

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Una vez autorizado el notario, podrá utilizar el módulo “*Sistema Notario*” con el mismo usuario y contraseña del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

Asimismo, a solicitud del notario, el Jefe de la Unidad Registral deberá incorporar o modificar la información en el módulo “*Sistema Notario*” respecto de los datos de la Notaría que no sean editables.

6.3 Deber de colaboración del Jefe de la Unidad Registral

El Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral orientará al notario sobre el empleo del módulo “*Sistema Notario*”, incluyendo la posibilidad de brindarle las facilidades de que acuda a la Oficina Registral para que acceda a internet.

6.4 Denegatoria de la solicitud de acceso al módulo “*Sistema Notario*”

En caso de denegatoria de la solicitud de acceso al módulo “*Sistema Notario*”, el Jefe de la Zona Registral es el órgano encargado de conocer en segunda instancia el recurso de apelación.

6.5 Comunicación de renuncia, fallecimiento, suspensión o cancelación del título de Notario

El Consejo del Notariado comunica a la Secretaría General de la SUNARP respecto a la eventual renuncia, fallecimiento, suspensión o cancelación del título del Notario Público, quien lo enviará al Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral del ámbito geográfico correspondiente al domicilio notarial a efectos de incorporar dicha información en el “*Sistema Notario*”.

En su defecto, si la eventual renuncia, fallecimiento, suspensión o cancelación del título de notario es advertida a través de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano, el Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral del ámbito geográfico correspondiente al domicilio notarial incorporará dicha información en el “*Sistema Notario*”.

En el “*Sistema Notario*” constará la causa de inactivación del notario mediante la incorporación del número de la resolución y la fecha de emisión.

6.6 Comunicación de traslado de notario

En los casos de traslado del notario previsto en el inciso y) del artículo 28 del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-JUS, el notario comunica a la Secretaría General de la Sunarp y adjunta la documentación respectiva.

La Secretaría General de la Sunarp enviará la comunicación a los Jefes de las Unidades Registrales involucradas en el traslado a fin de inactivar al notario en la Zona Registral donde se registró y proceder a registrarlo en la nueva Zona Registral.

6.7 Bitácora de auditoría

El “*Sistema Notario*” tiene un registro de auditoría en el cual se conserva los datos de la persona que realiza la incorporación o modificación de la información en el mencionado sistema.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Información adicional que ingresa el notario en el “*Sistema Notario*”

A fin de brindar información que pueda coadyuvar contra la presentación de instrumentos falsificados en los procedimientos seguidos ante la Sunarp, el notario incorpora o actualiza sus sellos y firmas, así como otra información que en el “*Sistema Notario*” se habilite posteriormente.

7.2 El módulo “*Sistema Notario*” en la calificación registral de instrumentos notariales

Dentro de la función de calificación registral de los instrumentos notariales, el registrador deberá consultar la información contenida en el “*Sistema Notario*” como herramienta que permite advertir la presentación de un documento falsificado.

7.3 Comunicación entre el Registro y el notario

Cuando el servidor o funcionario del Registro advierte la discrepancia evidente entre los sellos y firmas

contenidos en el “*Sistema Notario*” y el instrumento notarial presentado al Registro, o no está seguro de su autenticidad, deberá enviar la comunicación al notario solicitando la confirmación sobre la autenticidad del instrumento notarial.

El notario deberá responder de manera oportuna a fin de no perjudicar la prioridad registral generada con el asiento de presentación del título.

7.4 Del tribunal registral

Las referencias señaladas en la presente Directiva al registrador se entienden aplicables de igual manera al tribunal registral en calidad de segunda instancia del procedimiento de inscripción registral.

7.5 Convenios de colaboración interinstitucional

La Sunarp promueve la celebración del convenio de colaboración interinstitucional con el Ministerio de Justicia, para que el Consejo de Notariado comunique las circunstancias descritas en el numeral 6.5. de la presente Directiva.

Asimismo, podrá promover la celebración de convenios de colaboración con los Colegios de Notarios para mantener actualizada la información contenida en el módulo “*Sistema Notario*”, utilizando herramientas informáticas de interconexión con otras plataformas o base datos, y con otras entidades a efecto de difundir los beneficios y conseguir los fines señalados en la presente Directiva.

7.6 Deber de custodia y confidencialidad de la contraseña

El notario se compromete a la custodia y confidencialidad de la contraseña o clave de acceso proporcionado y es responsable de su uso.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8.1 Del Módulo Nacional de Dependientes Acreditados de Notaría

El Módulo Nacional de Dependientes acreditados de Notaría señalado en el Título XIV del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular es el módulo “*Sistema Notario*” regulado en la presente Directiva.

Los notarios que accedieron al módulo “*Sistema Notario*” antes de la vigencia de la presente Directiva continuarán habilitados para utilizar el sistema y cumplirán las nuevas disposiciones previstas en la presente Directiva.

Las disposiciones del mencionado Título XIV del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular se encuentran vigentes en lo que no se oponga a la presente Directiva

8.2 Incorporación de información en el módulo “*Sistema Notario*” por el Jefe de la Unidad Registral.

Cuando el notario no haya solicitado el acceso al módulo “*Sistema Notario*”, la información presentada en soporte papel del dependiente de notaría, sello, firma, u otra, será incorporada por el Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral del ámbito geográfico correspondiente al domicilio notarial en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de su ingreso en la Oficina Registral.

Dentro de dicho plazo, el Jefe de la Unidad Registral deberá realizar las verificaciones que considere necesarias con la finalidad de comprobar la autenticidad del documento.

En el caso del Jefe de la Unidad de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, podrá delegar dicha competencia.

IX. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la supervisión o cumplimiento de la presente Directiva los Jefes de los Organos Desconcentrados, los Jefes de las Unidades Registrales, los Registradores Públicos, los Asistentes Registrales y los demás servidores intervinientes, según sea el caso.



SOLICITUD DE INGRESO AL MÓDULO "SISTEMA NOTARIO"

Señor Jefe de la Unidad Registral:

DATOS DEL NOTARIO*	
DNI:	
Apellido Paterno:	
Apellido Materno:	
Prenombre(s):	
DATOS DE LA NOTARÍA*	
RUC:	
Denominación:	
Colegio de Notarios:	
Resolución:	Fecha de Resolución:
Dirección:	
Email:	
Usuario del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL):	

*Toda la información solicitada en este formato debe ser llenada.

Declaro conocer el contenido de la Directiva que regula los alcances del módulo denominado "Sistema Notario" y que cumpliré las obligaciones establecidas en la misma, por lo que solicito a Ud. el acceso al módulo "Sistema Notario".

Fecha:



(Firma y sello del Notario)

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Reconforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año Judicial 2015" de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 164-2015-P-CSJLI-PJ**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTOS:

Resolución Administrativa 033-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 21 de enero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa 033-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 21 de enero de 2015, se conforma la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año Judicial 2015"

Que, en procura del logro de los objetivos institucionales trazados, resulta necesario reconformar la Comisión Distrital Integrada por Magistrados de la Especialidad de Familia y Funcionarios Administrativos; a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas del Programa Presupuestario precitado.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del articulado 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Primero.- RECONFORMAR la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año Judicial 2015" de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate, Jueza Superior Titular de Lima (Presidenta)

Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero, Juez Especializado de Familia

Dra. Milagros Álvarez Echarri, Jueza Especializada Titular de Lima

Abog. Claudia Rosalía Centurión Lino

Econ. Elvis Henry Espinoza Castillo

Sr. José Luis León Suncco

Sra. Lilianna Gonzáles Castillo

Segundo.- DESIGNAR como Responsable Administrativo de la Comisión antes conformada, al Señor José Luis León Suncco.

Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y demás áreas administrativas que correspondan, brinden las facilidades y apoyo necesario a la Comisión, para el cumplimiento de sus objetivos.

Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Comisión encargada del Programa Presupuestal por Resultados "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año Judicial 2015", Gerencia de Administración

Distrital, Magistrados y Funcionarios designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1226985-1

Reconforman la Comisión de Actos Oficiales encargados de Actos conmemorativos de la Celebración Oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 168 -2015-P-CSJLI-PJ**

Lima, 16 de abril de 2015

VISTOS:

Resolución Administrativa 049-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 27 de enero de 2015 y la Carta de fecha 08 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa 049-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 27 de enero de 2015, se conforma la Comisión de Actos Oficiales encargados de Actos Conmemorativos de la Celebración Oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2015.

Que, la Presidenta de la Comisión encargada de organizar los Actos Conmemorativos de la Celebración Oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2015, mediante carta de fecha ocho de abril del dos mil quince, solicita integrar a la Comisión a la Magistrada José Vicenta Izaga Pelligrin.

Que, en procura del logro de los objetivos institucionales trazados, resulta pertinente atender la solicitud de la Magistrada oficiante; por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del articulado 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Primero.- RECONFORMAR la Comisión de Actos Oficiales encargados de Actos conmemorativos de la Celebración Oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2015, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Dra. Emilia Bustamante Oyague, Jueza Superior Titular de Lima (Presidenta)

Dra. Magallí Ángel Bascones Gómez - Velásquez, Juez Superior

Dra. José Vicenta Izaga Pelligrin, Juez Especializado de Lima

Dra. Ricardo Luis Calle Taguche, Juez Especializada de Lima

Dra. Josefa Vicenta Yzaga Pellegrin, Juez Especializada de Lima

Dra. Rosa Rodríguez Lecaros, Juez Especializado de Lima

Dra. Rose Mary Parra Rivera, Juez Especializado de Lima

Dra. Magali Clarisa Valer Fernandez Juez Especializado de Lima

Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional, Oficina de Coordinación de

Personal y de los Magistrados designados para los fines pertinentes

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA
Presidente

1226987-1

Designan y disponen permanencia de magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 174-2015-P-CSJL/PJ**

Lima, 20 de abril de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 214548-2015 la doctora Avigail Colquicocha Manrique, Juez Titular del 52º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir de la fecha y hasta el día 30 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 213574-2015 el doctor Omar Abraham Ahomed Chávez, Juez Titular del 55º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima pone a conocimiento de esta Presidencia el sensible fallecimiento de su señor Padre acaecido el día 19 de abril del presente año, motivo por el cual solicita licencia con goce de haber por motivos de duelo por el periodo que corresponda.

Que, mediante el ingreso número 210518-2015 el doctor Jhonatan Valverde Bernal, Juez Titular del 6º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 15 días a partir del día 21 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora LEONOR ISABEL PELAEZ LAZURTEGUI, como Juez Supernumeraria del 52º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 20 de abril del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Colquicocha Manrique.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RUBÉN PANTALEÓN ZEGARRA HUAYHUA, como Juez Supernumerario del 55º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 21 de abril del presente año y mientras dure la licencia del doctor Ahomed Chávez.

Artículo Tercero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora JACKY SERNA SANTOS, como Juez Supernumeraria del 6º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 21 de abril del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Valverde Bernal.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior

de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1226981-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 161-2015-CG**

Lima, 20 de abril de 2015

VISTOS; las comunicaciones de 6 de febrero y 10 de marzo de 2015, suscritas por la Directora Ejecutiva del Centro para la Promoción de la Integridad Pública de la Escuela de Leyes de la Universidad de Columbia y la Hoja Informativa N° 00024-2015-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Directora Ejecutiva del Centro para la Promoción de la Integridad Pública de la Escuela de Leyes de la Universidad de Columbia, invita al señor Luis Alonso Robas Sánchez, Gerente Central de Planeamiento Estratégico de la Contraloría General de la República del Perú, para participar en la Conferencia "Ciudades Globales I: Compartiendo Éxitos y Desafíos sobre Corrupción" (Global Cities I: Sharing Corruption Challenges and Successes), que se realizará del 23 al 25 de abril de 2015, en la Universidad de Columbia, ciudad de Nueva York, Estados Unidos;

Que, el Centro para la Promoción de la Integridad Pública de la Escuela de Leyes de la Universidad de Columbia es una institución que tiene como misión mejorar la capacidad de las entidades públicas y sus profesionales para prevenir, detectar y combatir la corrupción, en el marco de la cual han organizado la conferencia "Ciudades Globales I: Compartiendo Éxitos y Desafíos sobre Corrupción", evento que reúne a líderes y funcionarios de varias ciudades del mundo para compartir sus experiencias sobre los obstáculos que tuvieron que superar, las nuevas estrategias que han probado y las metas que han alcanzado en la búsqueda de un gobierno honesto;

Que, la gestión de los planes estratégicos tiene como propósito generar las condiciones que permitan el logro de la Visión de la entidad, detectando los cambios internos como externos, que requieran una respuesta estratégica, permitiendo, asimismo, realizar un análisis para identificar las principales fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades, que servirán de sustento para la elaboración de los lineamientos de política y sus respectivos objetivos estratégicos; a fin de asegurar su continua adecuación, su consistencia y eficacia, así como el desarrollo de nuevos productos o rediseñar los actuales;

Que, en tal sentido, la participación de la Contraloría General de la República del Perú en la Conferencia "Ciudades Globales I: Compartiendo Éxitos y Desafíos sobre Corrupción", permitirá asimilar la experiencia de los demás países participantes en los diferentes temas de lucha contra la corrupción a tratar, que serán de utilidad para la formulación y seguimiento del Plan Estratégico Institucional;

Que, en razón a lo expuesto, los alcances del evento están relacionados con el rol que corresponde a la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico que tiene, entre otras funciones, formular y proponer la aprobación y efectuar el seguimiento del Plan Estratégico Institucional

así como de los lineamientos de política para orientar la formulación de los planes anuales de control y el Plan Nacional de Control;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Luis Alonso Robas Sánchez, Gerente Central de Planeamiento Estratégico, para participar en el evento mencionado;

Que, los gastos que irroge la presente comisión de servicios serán financiados en forma parcial por la entidad organizadora del evento y con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley N° 30281; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Luis Alonso Robas Sánchez, Gerente de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, del 22 al 27 de abril de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados parcialmente con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: viáticos US\$ 660.00 (03 días) y gastos de instalación US\$ 440.00 (01 día).

Artículo Tercero.- El citado funcionario presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1227147-1

Encargan al Vicecontralor General las funciones del cargo de Contralor General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 162-2015-CG

Lima, 20 de abril de 2015

VISTOS; la Carta de 6 de febrero de 2015 suscrita por la Directora Ejecutiva del Centro para la Promoción de la Integridad Pública de la Escuela de Leyes de la Universidad de Columbia y la Hoja Informativa N° 00023-2015-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Directora Ejecutiva del Centro para la Promoción de la Integridad Pública de la Escuela de Leyes de la Universidad de Columbia, invita al Contralor General de la República del Perú, a participar como expositor en la conferencia "Ciudades Globales I: Compartiendo Éxitos y Desafíos sobre Corrupción" (Global Cities I: Sharing Corruption Challenges and Successes), que se realizará del 23 al 25 de abril de 2015, en la Universidad de Columbia, ciudad de Nueva York, Estados Unidos;

Que, el Centro para la Promoción de la Integridad Pública de la Escuela de Leyes de la Universidad de Columbia es una institución que tiene como misión mejorar la capacidad de las entidades públicas y sus profesionales para prevenir, detectar y combatir la corrupción, en el marco de la cual han organizado la conferencia "Ciudades Globales I: Compartiendo Éxitos y Desafíos sobre Corrupción", evento que reúne a líderes y funcionarios varias ciudades del mundo para compartir sus experiencias sobre los obstáculos que tuvieron que superar, las nuevas estrategias que han probado y las metas que han alcanzado en la búsqueda de un gobierno honesto;

Que, se ha previsto en la agenda de la citada Conferencia, la participación del Contralor General de la República, como expositor en el panel "La participación ciudadana: Movilizando a la ciudadanía, la sociedad civil y los medios de comunicación", en el que presentará el Programa Auditores Juveniles y el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS);

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el precitado evento le permitirá compartir la experiencia nacional en el diseño de herramientas de control gubernamental para su uso por parte de la ciudadanía, así como adquirir los conocimientos y mejores prácticas internacionales;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en la conferencia "Ciudades Globales I: Compartiendo Éxitos y Desafíos sobre Corrupción", lo cual ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República, a efectos de asegurar la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control;

Que, los gastos que irroge la presente comisión de servicios serán financiados en forma parcial por la entidad organizadora del evento y con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32° y 33° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley N° 30281; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al señor Vicecontralor General de la República CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República a partir del 22 de abril de 2015 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados parcialmente con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: viáticos US\$ 660.00 (03 días) y gastos de instalación US\$ 440.00 (01 día).

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1227148-1

MINISTERIO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1284-2015-MP-FN

Mediante Oficio N° 7371-2015-MP-FN-SEGFN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1284-2015-MP-FN publicada en la edición del 15 de abril de 2015.

DICE:

Artículo Primero.- “(...), como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, (...)”

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- “(...), como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, (...)”

1226971-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1293-2015-MP-FN**

Mediante Oficio N° 7373-2015-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1293-2015-MP-FN publicada en la edición del 15 de abril de 2015.

DICE:

Artículo Quinto.- “Designar a la doctora Milagritos Karin Gutiérrez Trujillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Marcos.”

DEBE DECIR:

Artículo Quinto.- “Nombrar a la doctora Milagritos Karin Gutiérrez Trujillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Marcos.”

1226972-1

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Precisan lista definitiva de candidatos inscritos para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados para el período 2015-2020

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 124-2015-J/ONPE**

Lima, 20 de abril de 2015

VISTOS: El Oficio N° 1500-2015-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones-JNE, así como el Informe N° 000182-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 182° de la Constitución Política del Perú, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, organizar los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el numeral VII de las Disposiciones Generales del Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados para

el período 2015-2020, aprobado con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-CNM, es competencia de la ONPE la organización y desarrollo de la referida elección;

Que, teniendo en cuenta la función antes mencionada, a través de la Resolución Jefatural N° 120-2015-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de abril de 2015, se aprobó la lista definitiva de candidatos inscritos para la referida elección, precisándose respecto al ciudadano Jorge Armando Rubiños Del Pozo que, no se contaba con pronunciamiento final respecto a la tacha formulada contra su candidatura ante el JNE; por lo que, dicho candidato fue considerado en la lista mencionada;

Que, de acuerdo al Oficio de vistos, la Secretaría General del JNE remite a la ONPE el Auto N°1 de fecha catorce de abril de dos mil quince emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima, con el cual el Pleno del JNE declaró IMPROCEDENTE el recurso extraordinario interpuesto por Jorge Armando Rubiños Del Pozo en contra de la Resolución N° 092-2015-JNE, pronunciamiento que tiene efectos en la organización del proceso electoral vigente; por lo que, corresponde precisar la Resolución Jefatural N° 120-2015-J/ONPE;

De conformidad con los literales c) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; los literales n) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificado con Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 122-2015-J/ONPE, y con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar la lista definitiva de candidatos inscritos para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados para el período 2015-2020, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución y su anexo para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo en el diario oficial El Peruano, en otro de circulación nacional, así como en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 124-2015-J/ONPE**

N°	Candidatos al CNM por Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados	
	Nombres y Apellidos	Colegio Profesional
1	VICTOR ERNESTO DELGADO MONTOYA	COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA
2	ALBINA EMPERATRIZ INFANTE DE PALOMINO	COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
3	JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE	COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
4	JEANETTE BALDRAMINA GONZALEZ CASTRO	COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
5	HEBERT MARCELO CUBAS	COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ
6	ALEJANDRINA HERRERA COLQUE	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO
7	ROBERTO CARLOS MUÑOZ ALDANA	COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

N°	Candidatos al CNM por Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados	
	Nombres y Apellidos	Colegio Profesional
8	FERNANDO SARCO PALACIOS BUTRON	COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ
9	ALFREDO QUISPE PARIONA	COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ
10	GUILLERMO DOMINGO LEON ARIAS	COLEGIO DE LICENCIADOS EN RELACIONES INDUSTRIALES Y LICENCIADOS EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL PERÚ

1226706-1

Designan Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 126-2015-J/ONPE

Lima, 20 de abril de 2015

VISTOS: El Informe N° 000002-2015-CESJCLV/ONPE y anexos, de la Comisión del Proceso de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas para la Elecciones Municipales Complementarias 2015, el Oficio N° 01488-2015-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N° 000072-2015-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 000183-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de 2015, el Presidente de la República convoca a Elecciones Municipales Complementarias 2015 a llevarse a cabo el domingo 05 de julio de 2015, con la finalidad de elegir Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales de las circunscripciones en las que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales del año 2014;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica; asimismo, el artículo 39° de la Ley en referencia, precisa que corresponde al Jefe de la ONPE definir el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determina la ley;

Que, en tal contexto, mediante Resolución Jefatural N° 071-2015-J/ONPE, de fecha 05 de marzo de 2015, se aprobó la conformación de seis (06) Oficinas

Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, para la organización y ejecución de las Elecciones referidas precedentemente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2015-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de abril de 2015, se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección, para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Jefe de la ODPE, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la misma; otorgándosele a la ciudadanía el plazo previsto en el artículo 49° de la Ley N° 26859 para la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, de acuerdo a lo expresado por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, en el Oficio de vistos, vencido el plazo para la presentación de las tachas referidas en el párrafo que antecede, se ha verificado que no se han presentado en la Mesa de Partes del Jurado Nacional de Elecciones, ni ante los Jurados Electorales Especiales, así como tampoco en las Mesas de Partes de Ucayali, Loreto y Puno, habilitadas para el proceso electoral antes indicado;

Que, la Comisión de Selección designada por Resolución Jefatural N° 0087-2015-J/ONPE, mediante acuerdo anexo al Informe de vistos, recomienda se efectúe la designación definitiva para el cargo de Jefe de las ODPE, titulares y accesitarios, a los postulantes consignados en la Resolución Jefatural N° 115-2015-J/ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, en el cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, a los ciudadanos consignados en el anexo que forma parte de la presente resolución, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO DE LA R.J. N° 126-2015-J/ONPE JEFES DE ODPE - TITULARES

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ODPE
1	06264044	CASTAÑEDA	LEON	MARCELINO JOSE	BAGUA
2	32849465	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA	LIMA
3	28317216	ELGUERA	CARBAJAL	GISELLE	CAJAMARCA
4	40256443	MELENDEZ	CUENTAS	MARIEL	CHANCHAMAYO
5	43575384	TECSIHUA	QUISPE	JOSE LUIS	LA LIBERTAD
6	29703207	TERAN	DIANDERAS	DELBERT ADOLFO	TARAPOTO

**ANEXO DE LA R.J. N° 126-2015-J/ONPE
JEFES DE ODPE - ACCESITARIOS**

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	08740948	REQUENA	ACEVEDO	ANA MARIA
2	06205769	CABALLERO	AGUILAR	FELIX FRANCISCO
3	15752533	DAVILA	ROJAS	SALVADOR TEOFILO
4	08585543	RODRIGUEZ	ORELLANA	SANTIAGO JUVENTICO
5	08076416	LOAYZA	ARAMBURU	JESUS VICENTE
6	10061404	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN

1226970-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza
Compañía de Seguros y Reaseguros el
cierre de oficinas especiales ubicadas
en los departamentos de Puno y
Moquegua**

RESOLUCIÓN SBS N° 2060-2015

Lima, 7 de abril de 2015

El Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante Pacífico, de fecha 26 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 617-2002 de fecha 03 de julio de 2002, se autorizó a Pacífico el traslado de su oficina especial ubicada en Jr. Choquehuanca N° 138, provincia y departamento de Puno al Jr. Moquegua N° 219, provincia y departamento de Puno;

Que, mediante Resolución SBS N° 300-2006 de fecha 09 de marzo de 2006, se autorizó a Pacífico el traslado de su oficina especial ubicada en el Jr. Abtao N° 665, Oficina 204, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua al Jr. Zepita N° 411, distrito y Provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; en la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de las siguientes oficinas especiales:

- Jr. Moquegua N° 219, provincia y departamento de Puno.

- Jr. Zepita N° 411, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de
Instituciones de Seguros

1226951-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SBS N° 2139-2015

Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 2139-2015, publicada en la edición del domingo 19 de abril de 2015.

DICE:

(...)

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PROTEGÍA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice (...)

DEBE DECIR:

(...)

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice (...)

1227152-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PIURA**

**Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a
Ecuador, en comisión de servicios**

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 15-2015-C/PPP**

San Miguel de Piura, 18 febrero de 2015

Vista, el Oficio N° ML-A-2015-00290 de fecha 11 de febrero de 2015, presentado por la Alcaldía de Loja – Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del Visto, el Alcalde del Cantón Loja Dr. José Bolívar Castillo Vivanco invita al Alcalde de la Municipalidad de Piura, al evento a desarrollarse los días 19 y 20 de febrero de 2015, en donde se analizará y redactará el documento de propuesta y sugerencia de compromisos con los grandes proyectos de desarrollo e integración del área fronteriza al Plan Binacional de los capítulos Perú Ecuador; considerando también que la IX Reunión Binacional de Gabinetes se realizará este año 2015 en la ciudad de Jaén, por lo que se tiene que presentar propuestas que conlleven a la culminación del Eje Vial N° 04;

Que, el artículo 9 inciso 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que Corresponde al concejo municipal:... "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, conforme puede apreciarse de la norma expuesta, es el concejo municipal quien tiene que aprobar el viaje del titular de la entidad;

Que, respecto a la utilización de recursos económicos del Estado para realizar viajes al exterior, se tiene que de conformidad con el numeral 10.1 literal c) de la Ley 30281, Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2015, establece que las excepciones adicionales a las restricciones son: "En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario oficial El Peruano";

Que, al tratarse de una ponencia en temas de gestión municipal, donde se difundirán herramientas concretas que contribuirán al desarrollo de una gestión pública, eficiente y participativa; la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 416-2015-GAJ/MPP de fecha 17 de febrero de 2015, opina por la procedencia del viaje a la República de Ecuador del señor Alcalde, para tal efecto este pedido debe ser remitido al pleno del concejo para su aprobación, el cual se realizará los 19 y 20 de febrero de 2015;

Que, sometida la autorización de viaje a consideración de los señores regidores en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de febrero de 2015, se acordó autorizar el viaje del señor Alcalde, debiéndosele otorgar un día de Viáticos y del Dr. Christian Requena Palacios, quien deberá asumir los gastos;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. Oscar Raúl Miranda Martino, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura y al regidor Dr. Christian Requena Palacios – Presidente de la Comisión de Población y Salud, viajar a la ciudad de Loja - Ecuador, los días 19 y 20 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración el otorgamiento de Viáticos por un día, a favor del Dr. Oscar Raúl Miranda Martino, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo Tercero.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, Oficina de Imagen Institucional y Comunitaria, Oficina de Personal para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

OSCAR RAÚL MIRANDA MARINO
Alcalde

1226622-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú

(Ratificado por Decreto Supremo N° 006-2015-RE de fecha 12 de febrero de 2015)

La República del Perú y la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes Contratantes", de conformidad con el artículo 24° del Convenio de Seguridad Social celebrado en Lima el 22 de julio de 2011 entre la República del Perú y la República del Ecuador, han decidido suscribir el presente Acuerdo Administrativo:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Definiciones

1. Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo Administrativo,

a) El término "Convenio" designa al Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en Lima el 22 de julio de 2011.

b) El término "Acuerdo" designa al presente Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio.

2. Los términos que se definen en el artículo 1° del Convenio tienen el significado que en él se les atribuye.

Artículo 2° Organismos de Enlace

En cumplimiento del literal b) del artículo 24° del Convenio, se designan los siguientes Organismos de Enlace:

Por Ecuador:

- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (IESS)

Por Perú:

- La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

para la supervisión de los derechos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

- La Oficina de Normalización Previsional (ONP) para las prestaciones que se otorgan a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones.

- El Seguro Social de Salud (ESSALUD) para las prestaciones del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, exceptuándose la cobertura que se otorga a los asegurados afiliados a Entidades Prestadoras de Salud.

Artículo 3° Instituciones Competentes

Para la aplicación de las legislaciones señaladas en el artículo 2° del Convenio, se designan las siguientes Instituciones Competentes:

Por Ecuador:

a) Para el caso específico del artículo 8° del Convenio, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

b) Respecto a las pensiones de Jubilación Ordinaria de Vejez, Jubilación por Invalidez, Subsidio Transitorio por Incapacidad, Montepío y Auxilio de Funerales:

- La Dirección del Sistema de Pensiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

c) Respecto de la Calificación de Invalidez:

- Las Comisiones Provinciales de Valuación de Invalidez del Seguro General a cargo del Sistema de Pensiones.

d) Respecto a las prestaciones de salud para pensionistas:

- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a través de la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar

Por el Perú:

a) Para el caso específico del artículo 8° del Convenio, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

b) Respecto a pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, así como los gastos de sepelio según corresponda:

- Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) para afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

- La Oficina de Normalización Previsional (ONP) para los asegurados al Sistema Nacional de Pensiones.

c) Respecto de la Calificación de Invalidez para el otorgamiento de pensiones:

- El Comité Médico de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COMAFP) y el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), para afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

- Las comisiones médicas competentes de la calificación del estado de incapacidad e invalidez en el Sistema Nacional de Pensiones.

d) Respecto a las prestaciones de salud para pensionistas,

- El Seguro Social de Salud (ESSALUD).

TÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES

Artículo 4° Determinación del derecho y cálculo de las prestaciones económicas

El trabajador que haya estado sometido a la legislación de una y otra Parte Contratante, tendrá derecho bajo su propia legislación a las pensiones reguladas en el artículo 2° del Convenio y el artículo 3° del presente Acuerdo con las condiciones siguientes (liquidación separada o prorrateada):

1. La Institución Competente de cada Parte Contratante determinará el derecho y calculará la pensión, teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro acreditados en esa Parte Contratante.

2. Asimismo, la Institución Competente de cada Parte Contratante determinará el derecho a la pensión totalizando los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de ambas Partes Contratantes. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la pensión, para el cálculo de la cuantía a pagar, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Se determinará la cuantía de la pensión a la cual el interesado hubiera tenido derecho, como si todos los períodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (pensión teórica).

b) El importe de la pensión se establecerá aplicando a la pensión teórica la misma proporción existente entre el período de seguro cumplido en esa Parte Contratante y la totalidad de los períodos de seguro cumplidos en ambas Partes Contratantes (pensión prorrateada).

c) Si la legislación de alguna de las Partes Contratantes exige una duración máxima de períodos de seguro para el reconocimiento de una pensión completa, la Institución Competente de esta Parte tomará en cuenta, para el cálculo de la pensión, solamente los períodos de seguro de la otra Parte que sean necesarios para alcanzar dicha pensión completa. Lo dispuesto anteriormente no será válido para las prestaciones económicas cuya cuantía no está en función de los períodos de seguro.

3. Determinados los derechos conforme se establece en los párrafos 1 y 2 precedentes, la Institución Competente de cada Parte Contratante reconocerá y abonará la prestación económica que sea más favorable al interesado, independientemente de la resolución adoptada por la Institución Competente de la otra Parte Contratante.

Artículo 5° Períodos de seguro a aplicar a regímenes de actividades determinadas

Cuando la normativa de una de las Partes subordine el otorgamiento de ciertas prestaciones a la condición de que los períodos de servicios computables hayan sido cumplidos en una actividad o profesión determinada, sólo serán computados para la determinación del derecho a dichas prestaciones, los períodos de servicios computables reconocidos en la misma actividad o profesión en la otra Parte. Si la suma de los períodos de servicios computables no permitiese acceder a las prestaciones, estos períodos serán tomados en cuenta dentro del régimen general, o de otro régimen especial en el que el interesado pudiera acreditar derecho.

Artículo 6° Períodos de seguro computables inferiores a un año

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 4° del presente Acuerdo, cuando la duración total de los períodos de servicios computables bajo la legislación de una Parte Contratante no llegue a un año y, con arreglo a la legislación de esa Parte no se adquiriera derecho a prestaciones, la Institución Competente de dicha Parte, no reconocerá prestación alguna por el referido período.

Los períodos citados se tendrán en cuenta, si fuera necesario, por la Institución Competente de la otra Parte Contratante para el reconocimiento del derecho y determinación de la cuantía de la prestación según su propia legislación, pero ésta no aplicará lo establecido en el artículo 4°.

2. A pesar de lo establecido en el numeral precedente, los períodos inferiores a un año acreditados bajo la legislación de ambas Partes Contratantes podrán ser totalizados por aquella Parte en la que el interesado reúna los requisitos para acceder a la prestación. De tener derecho a la misma en ambas Partes, ésta sólo se reconocerá por aquella en la que el trabajador acredite las últimas cotizaciones. En estos supuestos no será de aplicación para la liquidación de la prestación lo dispuesto en el artículo 4° del presente Acuerdo.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 precedentes no serán de aplicación para las prestaciones cuya cuantía

no se encuentre en función a una cantidad de periodos de servicios computables.

**Artículo 7°
Base reguladora de las pensiones**

1. Según la legislación de la República del Perú

a) Para establecer la base reguladora de las pensiones, la Institución Competente tomará en cuenta únicamente los periodos de seguro cumplidos de conformidad con su legislación.

b) Para determinar la base reguladora de las pensiones, cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° apartado 2 del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes normas:

- El cálculo de la pensión teórica peruana se efectuará sobre las bases de cotización del asegurado en el Perú, durante los años inmediatamente anteriores a la última cotización a la Seguridad Social Peruana.

- De ser el caso, la cuantía de las pensiones se incrementará con arreglo al importe de los aumentos para las pensiones de la misma naturaleza.

2. Según la legislación de la República del Ecuador:

a) Para establecer la base de cálculo de las pensiones, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tomará en cuenta únicamente los periodos de seguro cotizados en esta Institución de conformidad con su normativa vigente.

b) Para determinar la base de cálculo de las pensiones, cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 2, del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes normas:

- El cálculo de la pensión teórica ecuatoriana, se efectuará sobre las bases de cotización del asegurado en el Ecuador, determinando el promedio de sus cinco mejores años de sueldo; en el caso de ser inferior, se tomará en cuenta el promedio mensual sobre lo cotizado.

- La cuantía de las pensiones se incrementarán de conformidad a lo dispuesto por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES SOBRE LA
LEGISLACIÓN APLICABLE**

**Artículo 8°
Sobre la excepción de territorialidad**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 8° y en el numeral 4 del artículo 9° del Convenio, se establecen las siguientes precisiones sobre las excepciones al principio de aplicación territorial de la normativa de cada una de las Partes:

1. En el caso establecido en el artículo 8° del Convenio, la Institución Competente de la Parte Contratante cuya legislación sigue siendo aplicable expedirá, a petición del empleador, un formulario acreditando el período durante el cual el trabajador dependiente continúa sujeto a su legislación. Una copia de dicho formulario se enviará a la Institución Competente de la otra Parte, y otra copia quedará en poder del interesado para acreditar que no le son de aplicación las disposiciones del seguro obligatorio de la otra Parte.

En los casos de prórroga, la conformidad para continuar aplicando la legislación de la Parte Contratante desde cuyo territorio se traslade o desplace al trabajador, será otorgada por la Institución Competente del país receptor. Dicha prórroga deberá ser solicitada por el empleador con un (1) mes de antelación a la finalización del plazo de traslado o desplazamiento, salvo por situaciones imprevisibles debidamente justificadas.

2. Si cesa la relación laboral entre el trabajador dependiente y el empleador que lo envió al territorio de la otra Parte, antes de cumplir el período por el cual fue desplazado, el empleador deberá comunicarlo a la Institución Competente de la Parte en que está asegurado el trabajador dependiente, y ésta lo comunicará inmediatamente a la Institución Competente de la otra Parte.

3. Cuando una persona a la que se refiere el artículo 9°, apartado 4, del Convenio ejerce la opción en el mismo establecida, lo pondrá en conocimiento de la Institución Competente de la Parte por cuyo Sistema de Seguridad Social ha optado, a través de su empleador. Esta Institución informará de ello a la Institución Competente de la otra Parte a través del correspondiente formulario; una copia del cual quedará en poder del interesado para acreditar que no le son de aplicación las disposiciones del seguro obligatorio de esta última Parte.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTACIONES**

**Artículo 9°
Procedimiento para solicitudes de Pensiones de
Vejez, Invalidez y Sobrevivencia**

1. Las solicitudes de pensión debidamente firmadas por el interesado, deberán ser presentadas utilizando los formularios que se aprueben para este fin, en la Institución Competente de la Parte Contratante en cuyo territorio resida el solicitante. En caso de que el solicitante no hubiera cumplido, al momento de presentar la solicitud, períodos de seguros en la Parte Contratante en cuyo territorio resida, ésta deberá ser presentada ante uno de los Organismos de Enlace de esta última Parte Contratante, el cual la remitirá al Organismo de Enlace de la otra Parte Contratante.

2. Las Instituciones Competentes remitirán, por intermedio de los Organismos de Enlace, las solicitudes así como todos los documentos justificativos y cualquier otro documento disponible que pueda ser necesario para darle curso a la solicitud. Para establecer el derecho a una pensión y para efectuar el cálculo de ésta, cada Institución Competente consignará los períodos del Seguro cumplidos bajo su legislación en el formulario que se apruebe para este fin.

3. La Institución Competente de la Parte Contratante ante la cual una solicitud de pensión ha sido presentada, verificará la información relativa al solicitante y los miembros de su familia. Lo anterior eximirá al Organismo de Enlace de remitir los documentos justificativos correspondientes, salvo situaciones excepcionales. El tipo de información a verificar será decidido de común acuerdo por los Organismos de Enlace.

4. Cada una de las Instituciones Competentes determinarán los derechos del solicitante y le comunicará directamente su decisión, las vías y los plazos de reclamación. Asimismo, comunicará tal decisión a la Institución Competente de la otra Parte Contratante, por intermedio del Organismo de Enlace, indicando lo siguiente:

- En caso de rechazo, la naturaleza del beneficio denegado y el motivo de tal rechazo.
- En caso de otorgamiento, el tipo de pensión concedida y la fecha de devengamiento.

**Artículo 10°
Exámenes Médicos**

1. A solicitud de la Institución Competente de una Parte Contratante, la Institución Competente de la otra Parte Contratante, remitirá gratuitamente toda la información médica y toda la documentación que posea, relativa a la invalidez del requirente o del beneficiario.

2. En los casos de solicitud de prestaciones de incapacidad permanente o invalidez, se cumplimentará el formulario que se apruebe para tal efecto o se adjuntará al formulario un informe médico, según corresponda a cada parte, los cuales contendrán entre otras informaciones, las siguientes:

- La información sobre el estado de salud del trabajador.
- Las causas de la incapacidad o invalidez.
- La posibilidad razonable, si existe, de recuperación.

3. Cuando la Institución Competente de la Parte en que no reside el trabajador considere necesario la realización de nuevos exámenes médicos para efectuar su propia calificación, la Institución Competente del país de residencia efectuará dichos exámenes. El financiamiento de estos exámenes se efectuará de

acuerdo a la legislación interna que aplica la Institución Competente que solicita dichos exámenes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15° del Convenio y deberá reembolsar la parte de su cargo, una vez que reciba un informe detallado de los costos incurridos.

4. Cuando por aplicación de la legislación interna le corresponda al trabajador asumir el costo de los exámenes médicos, éste efectuará el desembolso directamente a la Institución Competente que efectuó dichos exámenes.

Artículo 11° Prestaciones de Salud y Acreditación de Pensionistas

Para la prestación de salud de los pensionistas según lo dispuesto en el artículo 13° del Convenio se deberá seguir los siguientes pasos:

Acreditación del derecho de pensión:

1. El beneficiario de una pensión de una Parte Contratante que decida residir en la otra Parte Contratante, deberá solicitar a la Institución Competente un certificado o documento análogo que deberá acreditar la calidad de pensionista del beneficiario u otra información a criterio de los Organismos de Enlace. Este documento será requerido por el beneficiario anualmente.

2. El certificado solicitado por el pensionista a la Institución Competente debe ser aprobado por el Organismo de Enlace correspondiente.

Otorgamiento de las prestaciones de salud:

1. Se otorgarán prestaciones de prevención, curación y rehabilitación de la salud, comprendidas en la Cartera de Servicios, la cual será definida de común acuerdo, en el marco de los principios de reciprocidad y no discriminación.

2. En cuanto a los beneficiarios de las prestaciones de salud, las Partes Contratantes se ceñirán a lo estipulado en el artículo 3° del Convenio. Asimismo, las Partes Contratantes establecerán los mecanismos necesarios para la acreditación de sus beneficiarios.

3. Para efectos del financiamiento de las prestaciones de salud, las Partes Contratantes constituirán una Comisión Técnica para determinar la modalidad de intercambio prestacional entre ambas, por las prestaciones de prevención, curación y rehabilitación de salud que se brindarán a los beneficiarios. Por ningún motivo, los beneficiarios asumirán los costos de las prestaciones de salud que reciban de parte de las Instituciones Competentes señaladas en el Convenio.

TÍTULO V DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 12° Información estadística

1. Los Organismos de Enlace de ambas Partes intercambiarán los datos estadísticos relativos a los pagos de pensiones efectuados a las personas que residan en el territorio de la otra Parte Contratante. Dichos datos contendrán el número de beneficiarios y el importe total de las pensiones abonadas durante cada año y se remitirán anualmente dentro del primer semestre del año siguiente.

2. Los Organismos de Enlace e Instituciones Competentes de ambas Partes se facilitarán mutuamente, siempre que sea posible, información estadística relacionada con cualquier aspecto regulado en el Convenio y en el presente Acuerdo.

Artículo 13° Utilización de formularios y medios alternativos de comunicación

1. Para la aplicación del Convenio, los Organismos de Enlace e Instituciones Competentes -adicionalmente a la coordinación que realicen- determinarán los procedimientos, formularios, remisión de información, entre otros aspectos, que faciliten la aplicación del presente Acuerdo. Todo ello se podrá llevar a cabo, cuando sea posible, mediante registros electrónicos y/o digitales, adecuándose a la normativa de cada país. El envío de los formularios suple la remisión de los documentos

justificativos de los datos consignados en ellos.

2. Los Organismos de Enlace de ambas Partes podrán utilizar los medios de comunicación que estimen convenientes, en tanto acuerden un procedimiento común de control de calidad y confiabilidad de la información o documentación transmitida por dichos medios.

3. En tanto no se aprueben los formularios correspondientes, las partes podrán hacer uso de los formularios transitorios aplicable a cada país según corresponda con la finalidad de hacer efectiva la aplicación del Convenio y hasta el momento que aprueben los formularios comunes.

Artículo 14° Pago de las prestaciones

Las prestaciones que, conforme a la legislación de una Parte Contratante, deban pagarse a sus titulares que residan en el territorio de la otra Parte se abonarán directamente y de acuerdo con el procedimiento establecido en cada una de ellas.

Artículo 15° Transferencia de Fondos

Los afiliados de una Parte Contratante que migren para establecerse en la otra Parte Contratante, podrán solicitar que los fondos del Sistema Privado de Pensiones sean transferidos conforme a los procedimientos y reglamentos correspondientes, de acuerdo al numeral 1 del artículo 2° del Convenio.

Artículo 16° Solución de Controversias

Cualquier controversia acerca de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, y demás instrumentos adicionales que se suscriban, se resolverá mediante negociaciones entre las Autoridades Competentes u Organismos de Enlace de las Partes, según corresponda.

TÍTULO VI DISPOSICION FINAL

Artículo 17° Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al mes en que cada Parte Contratante haya recibido de la otra Parte notificación escrita de que se han cumplido todos los requisitos exigidos en su legislación para su entrada en vigor.

Firmado en Chiclayo, el 29 de febrero de 2012, en dos ejemplares originales, ambos en lengua española, siendo ambos textos de igual valor legal.

(Firma)
Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

(Firma)
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio e Integración

1226851-1

Entrada en vigencia del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú

Entrada en vigencia del **Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú**, suscrito el 29 de febrero, en la ciudad de Chiclayo, República del Perú, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-RE, de fecha 12 de febrero de 2015. **Entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.**

1226806-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe